



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE FACULTAD DE  
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA: DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**TEMA:**

**“EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU  
REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN  
LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de *ABOGADA*.**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**AUTOR(A):**

Melany Daniela Becerra Herreria

**DIRECTORA(A):**

Mgs. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

**Ibarra- Ecuador 2025**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1005412422		
APELLIDOS Y NOMBRES:	MELANY DANIELA BECERRA HERRERIA		
DIRECCIÓN:	JOSEFINA SANDOVAL Y AV PADRE AURELIO		
EMAIL:	melany_13-1998@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:	----	TELÉFONO MÓVIL:	0967201443

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”
AUTOR (ES):	MELANY DANIELA BECERRA HERRERIA
FECHA: DD/MM/AAAA	05/09/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. ALEXANDRA ELIZABETH RESTREPO SANCHEZ

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 05 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

MELANY DANIELA BECERRA HERRERIA

# CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 22 de Julio de 2025

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc.  
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Alexandra Elizabeth  
Restrepo Sanchez



(f) .....

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc.

*C.C.: 1003200654*

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020” elaborado por Melany Daniela Becerra Herreria, previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Alexandra Elizabeth  
Restrepo Sanchez



(f):.....

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc  
C.C. 1003200654



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ELADIO CORAL**  
Validar únicamente con FirmaEC

(f):.....

Dr. Jose Eladio Coral  
C.C. 1000760932

## ***EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR***

**Tema:** “EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”

**Nombre de la directora:** Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez. MSc

**Autor:** Melany Daniela Becerra Herreria

**Facultad:** Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas

**Carrera:** Derecho

**Título a obtenerse:** Abogado

**Fecha:** día 22 mes Julio año 2025

*\*Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

<b>PARÁMETROS PARA EVALUARSE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	2	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	1	
<b>PUNTAJE TOTAL (números)</b>	<b>8</b>	
<b>PUNTAJE TOTAL (letras)</b>	<b>Ocho</b>	

Firma del Director.....



**Alexandra Elizabeth  
Restrepo Sanchez**  
 Time Stamping  
Security Data

## ***EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR***

**Tema:** “EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2020”

**Nombre del Asesor:** Dr. José Eladio Coral

**Autor:** Melany Daniela Becerra Herrería

**Facultad:** Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas

**Carrera:** Derecho

**Título a obtenerse:** Abogado de la República del Ecuador

**Fecha:** día 22 mes 07 año 2025

*\*Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

<b>PARÁMETROS PARA EVALUARSE</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	2	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	1	
<b>PUNTAJE TOTAL (números)</b>	8	
<b>PUNTAJE TOTAL (letras)</b>	<b>OCHO</b>	

Firma del Asesor:



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a todas aquellas personas que me acompañaron desde el inicio de mi vida y durante mi carrera universitaria. Expreso mi gratitud a mi familia, quienes siempre me alentaron a alcanzar mis metas, especialmente a mis padres, Javier y Patricia, por ser mi pilar fundamental, su ejemplo me ha enseñado a superar cualquier adversidad, convirtiéndome en una mejor persona, su apoyo incondicional y su amor infinito, factores fundamentales que me han permitido alcanzar este nuevo logro en mi vida, este triunfo es compartido por ambos.

También a mis hermanos Steve y Anahí y a mis sobrinos, quienes me brindan su apoyo constante, que me han dado fuerza para seguir adelante y regalándome una sonrisa cada día, a mi abuelita Martha que cada día me brinda consejos para poder llegar muy lejos y, por último, a mis dos ángeles que me han guiado desde cielo, gracias por nunca abandonarme y guiarme por el mejor camino, les mando un beso al cielo, esto es por ustedes.

Melany Daniela Becerra Herrería

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, nuestro señor, arquitecto del universo.

A mis padres Javier y Patricia, por su apoyo día a día, y sus sabios y oportunos consejos hacia mí para alcanzar este proyecto, han sido mi motivación, muchas gracias.

A mis hermanos, Steve y Anahí, sobrinos, familia en general que han sido de gran ayuda durante el transcurso de este trayecto de estudio.

A los docentes que me han impartidos sus conocimientos, por su interés en formarme profesionalmente, y finalmente a mi directora y asesor por su paciencia, dedicación y guía a lo largo de la realización del presente proyecto.

Melany Daniela Becerra Herrería

## RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad la sociedad trata de adaptarse a las necesidades que tienen los ciudadanos, buscando garantizar y ejercer los derechos que por su naturaleza les corresponde. A lo largo del tiempo, la agresión contra la fémina ha sido más evidente dentro de los hogares, es así que, para la presente investigación se ha determinado realizar un análisis del índice de agresión que afectó a la población de mujeres de la ciudad de Ibarra, en el año 2020. La finalidad es conocer qué medidas de protección han tenido aquellas féminas bajo el maltrato físico y psicológico por parte de la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Ibarra y cuáles son los procesos para llevar hacia una reparación integral.

De este modo, es parte fundamental, revelar los problemas constantes que conlleva la agresión intrafamiliar que se suscita contra las féminas, y permitir evidenciar el nivel de respuesta del sistema legislativo en nuestra ciudad de Ibarra.

Durante el desarrollo de la investigación, se determina la estructura metodológica a partir de un análisis y diagnóstico de campo, además se encontró información trascendental dentro de un marco teórico, y legal. El análisis e interpretación de resultados permite a la investigación exponer el nivel de cooperación se ejecuta por parte de las entidades gubernamentales sobre las personas objetos de estudio.

**Palabras clave:** Cantón Ibarra, Agresión de género, Lesiones físicas, Maltrato psicológico, Derechos Humanos,

## **ABSTRACT**

Nowadays, society tries to adapt to the needs of its citizens, seeking to guarantee and exercise the rights that by their nature correspond to them. Throughout time, violence against women has been more evident within homes, so, for this research it has been determined to perform an analysis of the rate of violence that affected the population of women in the city of Ibarra, in 2020. The purpose is to know what protection measures have had those women under physical and psychological abuse by the Attorney General's Office of the State of the city of Ibarra and what are the processes to lead to a comprehensive reparation.

In this way, it is a fundamental part, to reveal the constant problems involved in domestic violence against women, and to show the level of response of the legislative system in our city of Ibarra.

During the development of the investigation, the methodological structure is determined from a field analysis and diagnosis, in addition, transcendental information was found within a theoretical and legal framework. The analysis and interpretation of results allows the research to expose the level of cooperation executed by governmental entities on the people under study.

**Keywords:** Ibarra Canton, Gender violence, Physical injuries, Psychological abuse, Human rights,

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	17
Antecedentes .....	18
Justificación. ....	23
<b>OBJETIVOS</b> .....	24
Objetivo General. ....	24
Objetivos Específicos: .....	24
<b>CAPÍTULO I: Marco Teórico</b> .....	25
1.1 Instrumentos internacionales .....	25
1.2 Normas Nacionales.....	26
1.3 Derecho penal en el Ecuador.....	28
1.4 Derechos de libertad.....	35
1.4.1 Derecho a la integridad.....	36
1.4.1.2. Clasificación del derecho a la integridad.....	39

1.4.2 Derecho a la integridad en relación a otros derechos .....	40
1.5 Violencia .....	41
1.6 Femicidio.....	48
1.7 Violencia en la Ciudad De Ibarra.....	50
1.8 Información sobre casos de violencia denunciados en el Cantón de Ibarra en delitos de violencia en contra de las féminas antes y durante la pandemia del Covid 19. ....	52
1.9 Aumento de la violencia intrafamiliar y de género.....	55
1.9.1 Factores que potenciaron la violencia durante el confinamiento .....	57
1.9.2 Estadísticas y evidencias locales .....	58
1.9.3 Factores agravantes y limitaciones en la atención .....	58
1.9.4 Impacto diferenciado en féminas migrantes.....	61
<b>CAPÍTULO II. Marco Metodológico.....</b>	<b>62</b>
2.1 Diseño de investigación.....	62
2.1.1 Tipo de la investigación .....	62
2.2 Nivel de la investigación.....	62
2.3 Fases del estudio .....	63

2.4 Métodos y herramientas para la obtención de datos.....	63
2.5 Población y Muestra.....	64
2.5.1 Población.....	64
2.5.2 Muestra.....	64
2.6 Descripción de datos .....	65
<b>CAPITULO III. Análisis e interpretación de los resultados.....</b>	<b>66</b>
3.1 Tabulación de la información.....	66
3.2 Discusión. ....	77
<b>CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>80</b>
4.1 Conclusiones .....	80
4.2 Recomendaciones.....	81
Bibliografía .....	83

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> <i>Gráfico</i> .....	47
<b>Figura 2</b> <i>Porcentaje de féminas que han vivido agresión de género, por ámbito</i> .....	47

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> .....	66
<b>Tabla 2</b> .....	67
<b>Tabla 3</b> .....	68
<b>Tabla 4</b> .....	69
<b>Tabla 5</b> .....	70
<b>Tabla 6</b> .....	71
<b>Tabla 7</b> .....	72
<b>Tabla 8</b> .....	73
<b>Tabla 9</b> .....	74
<b>Tabla 10</b> .....	75

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una vulneración de sus derechos humanos, pues surge de su contexto sociocultural como féminas. Además, dicha agresión se ha convertido hoy en día en un fenómeno social profundamente arraigado en nuestra cultura que afecta a todas las féminas, independientemente de su raza, residencia, educación o nivel de aculturación, religión, sistema político o económico. Por ello, la Carta Magna establece:

Art.- 66 literal b. Reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal donde se habla también el derecho a una vida libre de agresión como en el ámbito público como privado, donde el Estado está en toda la obligación de adoptar las “medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, (...)” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el mismo sentido, están constituidos los derechos para cada uno de los miembros de la familia, respaldados constitucionalmente. De acuerdo con (Maricielo, 2022), en su trabajo de investigación menciona que “La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) la considera la agresión intrafamiliar como un tipo de violencia que vulnera los derechos humanos en el seno de la familia”. Esto puede presentarse en diferentes formas: básica, sexualmente, psicológicamente, emocionalmente, económicamente, o por abandono, negligencia, falta de respeto a la dignidad del miembro familiar, o apatía a la salud de alguno de los integrantes. El que padece este tipo de conductas y actitudes es considerado el agresor.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la primera Encuesta Nacional sobre Violencia hacia las Mujeres mostró que, de cada diez mujeres en Ecuador, siete han experimentado algún tipo de agresión, como violencia

psicológica, sexual, física o económica. (INEC, 2011). Otra encuesta dada a conocer en 2020, arrojó como resultado que el 75 % de las mujeres han experimentado algún tipo de agresión al menos una vez a lo largo de su existencia (INEC, 2020). Fundamentalmente, y como parte de la exclusión experimentada por estos movimientos sociopolíticos, los grupos sociales han distanciado al poder central y a los organismos legislativos de la gestión para asegurar la aplicación de la normativa ecuatoriana y los criterios internacionales.

La violencia generalmente impacta de manera directa a quien está involucrado en la disputa y también en el entorno familiar de la persona. Es fundamental explorar la pertinencia legal del derecho a la integridad personal, asegurando de este modo la implementación de acciones protectoras que apoyen la recuperación del bienestar emocional de la persona que está siendo violentada.

El 23 de febrero de 2018, el gobierno del Ecuador anunció la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Fémimas (LOIPEVM). A través de esta normativa el gobierno busca satisfacer sus obligaciones globales y con la meta de asegurar el cumplimiento de la constitución. Otro factor que incide es el crecimiento de los colectivos feministas en la nación ha respondido a los preocupantes casos de violencia de género, promoviendo la defensa de los derechos de las mujeres.

### **Antecedentes**

Hasta la fecha, no existen registros de investigaciones en la ciudad de Ibarra sobre la realidad sociocultural de las fémimas víctimas de violencia, tanto en cuanto a sus manifestaciones como a sus repercusiones en su vida cotidiana. Cabe destacar que esta forma de agresión se está normalizando cada vez más en la sociedad analizada en este estudio poblacional. No fue hasta la

década de 1970 que la agresión ejercida contra las féminas en el ámbito familiar comenzó a reconocerse, pues se consideraba un asunto estrictamente privado, ajeno a la intervención del Estado. En ese momento, ni siquiera la legislación ecuatoriana reconocía estos actos como contravenciones, y el propio Código de Procedimiento Penal impedía la existencia de denuncias entre cónyuges. (MACAS, 2024)

Por tanto, según ONU Fémias Ecuador (s.f.), en su página web nos dice que;

“En Ecuador se han realizado avances significativos para detener la violencia hacia las mujeres, no obstante, nos encontramos ante un desafío estructural, con raíces históricas de desigualdad, lo que resulta en la persistencia de estereotipos y costumbres culturales que afectan la duración de relaciones de poder que mantienen la situación de inferioridad de las mujeres en relación con los hombres” (ONU MUJERES ECUADOR, s.f.).

Considerando los criterios de Mayor y Salazar, en su artículo, concluyen que “hoy en día, la agresión se reconoce mundialmente como una de las formas más rampantes de violación de los derechos humanos”. (Pérez, 2019) Las repercusiones para las víctimas son devastadoras, provocando así un grave aislamiento social. Este problema dificulta la adquisición y aplicación de competencias, erosiona la autoconfianza, la iniciativa y la capacidad de proponer planes de acción. Además, “es responsable de decenas de miles de muertes cada año en todo el mundo, provoca una pérdida sustancial de años de vida saludable y supone un tremendo coste humano y económico para las naciones” (Pérez, 2019).

Es posible modificar los factores que dan lugar a conductas violentas, ya sean de tipo individual (actitudes y comportamientos), o aquellos que surgen de contextos sociales, económicos, políticos y culturales más amplios (Pérez, 2019).

La evidencia investigativa ha demostrado que las féminas que han sido víctimas de

violencia, especialmente de manera física, psicológica o sexual, sufren de problemas de salud.

En este sentido, las féminas que se encuentran con signos o síntomas por consecuencia, las agresiones, recurren a ser atendidas en centros de salud privados, puesto que no desean confidencialidad y no desean revelar el porqué de los golpes o trastornos que afecten psicológicamente en su vida. A su vez, estas afectaciones y financiamiento de los tratamientos, repercute en su entorno personal, social, familiar.

La OMS indica que, la manera de prevenir la agresión contra la fémina integra una dirección multisectorial, para su atención y defensa, en este punto, el sector de la salud atiende una gran parte para el bienestar de las víctimas o afectados. Para ello la (Organización Mundial de la Salud, 2021) señala:

- Generar conciencia acerca de los problemas o necesidades de considerar de las víctimas de violencia, siendo una problemática que afecta a la salud pública (2021).
- Proporcionar servicios completos en calidad y sistemáticos para las féminas que han sufrido violencia. Además, las instituciones de salud poseerán capacitaciones y protocolos por la atención, procedimiento y seguimiento que deben llevar a cabo los profesionales de salud, con equidad y sin perjuicios morales (2021).
- Impedir que la agresión contra la fémina vuelva a suscitar en todas las condiciones, asimismo, detectar y realizar una detección precoz antes de que sucedan, y ofrecerles de la mejor manera los cuidados, los servicios de orientación y el apoyo adecuado (2021).
- El desarrollo de la igualdad de género en todos los entornos de la comunidad y desarrollo humano, con calidad de vida y bienestar integral, además, integrar psicoeducación acerca de la sexualidad desde la educación formal en las instituciones educativas según la edad

(Organización Mundial de la Salud).

- Planificar una investigación exhaustiva para obtener datos sobre la eficacia de la interpretación y magnitud de esta problemática, con la planificación de entrevistas, encuestas, asimismo, promover sistemas de vigilantes y recopilación de la información sanitaria (Organización Mundial de la Salud, 2021).

En nuestra ciudad, surge un problema que cobra vidas a diario, caracterizado por la agresión física, sexual y psicológica dirigida contra las féminas. Este fenómeno se deriva de una desigualdad arraigada históricamente en el sistema social, que conlleva una discriminación generalizada contra las féminas.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece en el siguiente artículo:

Art. 157.- Agresión psicológica contra la féminas o miembros del núcleo familiar.- (Sustituido por la Disposición Reformativa Sexta de la Ley s/n, R.O. 175-S, 05-II-2018; y por el Art. 3 de la Ley s/n R.O. 526-4S, 30-VIII-2021).- Comete un acto de violencia psicológica aquella persona que intenta disminuir o dominar los actos, conductas, ideas, convicciones y elecciones, mediante intimidación, manipulación, coacción, acoso, menosprecio, o confinamiento, o mediante cualquier otra acción que provoque daño psicológico, en mujeres o en integrantes de su familia, y será castigada con prisión de seis meses a un año. En el caso de que la falta involucre a individuos de alguno de los grupos con atención especial, que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad o padezcan enfermedades graves o complicadas, o si la ofensa psicológica ocasiona a la víctima una enfermedad o un trastorno mental, la pena impuesta será de uno a tres años de cárcel (pág. 49).

Según la Constitución de la CRE, en su artículo 66, apartado 3, indica la protección para diversos géneros y en especial hacia a las féminas.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas los siguientes derechos:

3. El derecho a la integridad personal que abarca:

a) Integridad física, psicológica, moral y sexual

b) El Estado tomará todas las acciones necesarias para prevenir, erradicar y castigar toda forma de violencia, doméstica o de la esfera pública, especialmente hacia féminas, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y en general, cualquier individuo en condiciones de desventaja o vulnerabilidad. iguales medidas se mandato para la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) Tortura, desaparición forzada y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la imposición de penas duras, inhumanas o degradantes.

d) Se prohíbe la utilización de material genético y las violaciones de derechos humanos.

(pág. 29).

Para abordar esta problemática que se ha vuelto incontrolable, es imperativo inculcar desde los primeros años de vida, como un ideal en esta sociedad con respeto hacia las féminas. De este modo, la base de esta argumentación plantea la idea, que la educación desde la niñez (0-11 años) y la adolescencia (12-18 años) el inculcar los valores y conductas para una sociedad de convivencia armónica.

Al centrarse en la promoción del respeto hacia las féminas, no solo se trata la problemática desde una perspectiva familiar, sino que también se impulsa una perspectiva más abarcadora que valora la igualdad y el respeto por la dignidad humana, independiente del género.

En implementación de la "Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia de Género Contra las Fémimas" (Mujeres, 2018) en el del territorio ecuatoriano se ha visto un avance significativo, resultado de las numerosas denuncias realizadas con motivo de agresión por parte de fémimas.

El gobierno y la comunidad han trabajado en una iniciativa conjunta para hacer frente a la violencia y el trato desigual hacia las mujeres. Si bien el gobierno tiene la tarea de enfrentar este asunto, también se insta a las mujeres para que actúen con prudencia y reporten casos de agresión, facilitando de este modo la acción de las autoridades para proteger su bienestar.

### **Justificación**

La agresión en contra de las fémimas en Ecuador ha sido notoriamente abordada e incorporada en el ámbito del Derecho Penal. Considerando los incidentes de agresión en sus diversas manifestaciones: psicológicas, físicas, sexuales o patrimoniales, se está ante una violación integral de derechos individuales.

En Ecuador, la agresión contra las fémimas está reconocida dentro de la Constitución en su artículo 155 de 2008. Además, sobresale en los Tratados y Convenios Internacionales que Ecuador ha ratificado, tal como está contemplado en el artículo 157 del COIP de 2014.

Para su comprensión, es preciso fundamentar la comprensión de la situación que experimentó la sociedad de Ibarra en el año 2020. Al basarse en eventos reales que tienen relación con el género femenino, comprendemos la imperiosa necesidad de percibir, cada una de las fémimas la percepción de estar a salvo y resguardada físicamente y, por extensión, en todos los aspectos de sus vidas.

El Ecuador, promueve el papel principal como promotor de la protección. Estos problemas

han dado lugar a inquietudes en torno a la violencia y agresión extrema hacia las féminas, la cual se ha dado en los últimos años. Para esto, es necesario abordar tanto las causas como las consecuencias de los delitos de feminicidio, a fin de poder identificar y comprender las causas profundas de este fenómeno (Macías, 2024).

Esta investigación es factible por los recursos disponibles para obtener información relacionado a las víctimas de violencia, de igual forma conocer las motivaciones que interceptan en la agresión de género. Además, proporcionar información mediante el sistema judicial como la Fiscalía General del Estado que se encuentra en la ciudad de Ibarra.

## **Objetivos.**

### ***Objetivo General.***

Estudiar el índice de violencia que existe en el cantón Ibarra durante el año 2020 para determinar la repercusión que ha tenido en las víctimas en el derecho a la integridad.

### ***Objetivos Específicos:***

- Distinguir los efectos en referencia a los índices de violencia.
- Analizar las manifestaciones del fenómeno de las agresiones contra las mujeres y sus consecuencias específicas en el ejercicio del derecho a la integridad personal.
- Identificar la situación e índice de violencia contra las mujeres en el año 2020 en el cantón Ibarra.

# CAPÍTULO I: Marco Teórico.

## 1.1 Instrumentos internacionales

A nivel internacional, se han creado instrumentos normativos en los cuales en muchos países latinoamericanos han sido suscriptores de esta norma, por lo que el Ecuador forma parte de estos tratados y especialmente en esta convención menciona acuerdos que se ha tomado en consideración para la creación de normativa penal ecuatoriana, de hecho, observando La Convención Sobre Eliminación de Discriminación contra las Mujeres (2005), establece que;

Art. 2.- Los Estados miembros se oponen al enjuiciamiento de las féminas bajo cualquier circunstancia. Señalan que deben avanzar, por medio de políticas de justicia social en mitigación de sesgos que eliminan toda forma de agresión contra las féminas y, a tal efecto, se comprometen a:

a) Formular tratados internacionales, continentales o de ninguna clase que rechacen y atiendan tal violencia;

b) Implementar la agresión de género conteniendo normas de ley y otras formas de agresión que contraríen toda clase de derechos de las féminas;

Cuidar jurídicamente los derechos de las féminas a ser violentadas en igualdad con los hombres, y garantizar a través de cortes y órganos públicos competentes la efectiva agresión de toda discriminación por féminas;

c) Evitar todo tipo de agresión y cuidar que los organismos y servicios públicos cumplan con esta retórica;

d) Cancelar toda forma de agresión en las féminas por cualquier persona, institución o sociedad.

e) Cambiar todo tipo de leyes y reglamentos costumbres que no se adaptan a leyes sobre las féminas.

f) Eliminar toda disposición nacional que maltrate a las féminas.

. (pág. 1 y 2)

En 1994, la Convención de Belem do Para, cuyo objetivo principal es proteger y eliminar la acometida contra las féminas, represento un alcance significativo al instaurar los primeros mecanismos de protección de sus derechos. Esta Convención busca enfrentar la problemática de la agresión que vulnera la integración en todo su ámbito.

## **1.2 Normas Nacionales**

### ***1.2.1 Constitución del Ecuador***

La Carta Magna sobre la Gobernanza sirve como la ley suprema del país, actuando por encima de todas las demás políticas y dentro de ella el estado garantiza el derecho fundamental a la integridad de los individuos. Esta es una garantía fundamental del estado, especialmente para grupos vulnerables y aquellos que sufren de enfermedades crónicas catastróficas o complejas (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Estos grupos son reconocidos como prioritario y requieren atención especializada tanto en espacios públicos como privados.

De esta forma, el Ecuador se han establecido la Carta Magna que garantiza la promoción y cumplimiento la atención y protección a las féminas víctimas de agresión están contempladas

en estas normativas, las cuales además incorporan disposiciones basadas en tratados internacionales.

En la Carta Magna en el artículo 11 estipula:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todos los individuos tienen el mismo valor y disfrutarán de los mismos derechos, responsabilidades y posibilidades. Nadie será objeto de discriminación por motivos de raza, lugar de nacimiento, edad, género, identidad de género, cultura, estado civil, lengua, creencias religiosas, pensamientos, afiliación política, antecedentes legales, situación económica, estatus migratorio, orientación sexual, salud, ser portador de VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra diferenciación, ya sea individual o grupal, temporal o duradera, que busque o cause disminuir o invalidar el reconocimiento, disfrute o práctica de los derechos.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Es responsabilidad del Estado Ecuatoriano ofrecer todas las facilidades necesarias para que pueda recurrir legalmente y exigir la vulneración de los derechos como habitantes ecuatorianos y denunciar en caso de ser vulnerados o irrespetados.

Con respecto a la garantía del respeto a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador 2008 afirma en el artículo 75 que:

Art. 75.- Cada individuo tiene la facultad de acceder sin costo a la justicia y a la protección

efectiva, equitativa y rápida de sus derechos e intereses, respetando los principios de inmediatez y rapidez; en ninguna circunstancia quedará desprotegido. La ley castigará el no cumplimiento de las decisiones judiciales (pág. 34).

### **1.3 Derecho penal en el Ecuador**

#### **1.3.1. *Código Orgánico Integral Penal***

Claus Roxin (1997) en la obra "Derecho Penal, Parte General", Una acción conductual es muy valorada en la sociedad y está regulada por marcos legales establecidos que delinear las situaciones y resultados que surgen de tal acción, asignando penas o acciones correctivas. En otras palabras, esta rama del derecho se ocupa de un conjunto de reglas legales que marcan las acciones que violan la ley y prescriben penas que deben ser en forma de securitización o corrección personal.

A grandes rasgos, el Derecho Penal es, el instrumento ecuatoriano que tipifica las conductas penales de los individuos, además es un instrumento punitivo que más que castigar, sancionar a quienes atentan en contra estas conductas esto se define como delitos y sus penas.

El marco jurídico de la República del Ecuador establece que la legislación penal se relaciona de forma intrínseca con los preceptos constitucionales vigentes. En la ausencia de esta relación, la ley carecería de validez. Un claro ejemplo es el artículo 66 numeral 3 de la Carta Magna, donde se mencionan diversos derechos como el de la integridad personal, la cual comprende varias dimensiones, tales como: la física, psicológica, moral y sexual. Existen también otros derechos que se expondrán en los párrafos más adelante. Esta vinculación entre la constitución y la legislación penal asegura la congruencia y la legalidad de los preceptos penales

en el sistema jurídico nacional.

Si bien el Derecho Penal regula el poder sancionador del Estado al tipificar comportamientos delictivos y establecer los procedimientos para el enjuiciamiento de individuos, es esencial que esté en consonancia con la Carta Magna del Ecuador, de lo contrario, cualquier acción sin conformidad, presentaría actos sin validez legal y carente de eficacia jurídica. En efecto, la garantía del ejercicio del poder punitivo del Estado está sujeta a los principios y derechos constitucionales, en cumplimiento de los debidos procesos y labor de sus encargados. (TORRE, 2012)

En el COIP (2014), ha integrado definiciones conceptuales que definen la agresión dirigida hacia las féminas, tal como lo expresa en uno de sus artículos como el que se establece en el art. 155 exponiendo que;

Art. 155.- Agresión contra la féminas o miembros del núcleo familiar. - Se define como agresión cualquier acto que implique maltrato, ya sea físico, emocional o sexual, realizado por un integrante del hogar hacia las mujeres o a otros miembros de la familia. Se consideran como parte de la familia al cónyuge, a la pareja en una relación de hecho o en una unión libre, a los convivientes, a los ascendientes, a los descendientes, a las hermanas, a los hermanos, a los parientes hasta el segundo grado de afinidad, así como a las personas con las que se establezca que el acusado o la acusada haya tenido o tenga relaciones familiares, íntimas, afectivas, matrimoniales, de convivencia, de noviazgo o de convivencia (Penal, Víctima, 2014, pág. 48).

De igual forma, estudiando en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 441 del COIP (Penal, Víctima, 2014) menciona que:

Art. 441.-Víctima: Para los efectos de aplicación judicial de las normas reguladas en este Código, se entiende que las víctimas son las siguientes personas:

Las personas naturales o jurídicas y los demás sujetos de derechos que han sufrido individual o colectivamente algún daño en un bien jurídico, ya sea de forma directa o indirecta, como resultado de la infracción.

La persona que ha padecido alguna forma de agresión física, psicológica, sexual o menoscabado alguno de sus derechos por la conducta típica de una infracción penal.

El esposo o la esposa, o quien viva en una relación de hecho, ya sea heterosexual u homosexual, los padres o hijos hasta el segundo grado de parentesco de sangre o el primero por alianza mencionados en el inciso anterior.

Los que conviven con el sujeto pasivo o activo de delitos de agresión sexual y reproductiva, agresión de la integridad personal o agresión contra la féminas o miembros del núcleo familiar.

Son socios, accionistas y personas jurídicas legalmente constituidas que hayan sido víctimas de infracciones perpetradas por sus administradores.

El estado y las personas jurídicas del público o privado que resultan como víctimas de alguna infracción.

Cualquiera que tenga un interés directo en cualquiera de las violaciones que hayan causado daño a intereses colectivos o difusos.

Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas para aquellas

violaciones que, de manera colectiva, impactan a los miembros del grupo.

(pág. 134)

Toda fémina que haya sido expuesta a este tipo de agresión tiene el derecho de recibir información pertinente sobre la situación que están enfrentando. Esta información debe ser proporcionada en las instituciones o centro que competan a su atención que son, centros especializados, servicio de la policía nacional, autores judiciales, sociales, comunitarios y de salud (Genero, 2014).

Es deber de los profesionales en ciencias políticas y seguridad ciudadana brindar asistencia, proteger e incluso transportar a personas clasificadas como víctimas de violencia, particularmente aquellas que involucran actos agresivos hacia féminas, para que puedan acceder a servicios de salud, legales o sociales adecuados.

Las féminas tienen el derecho de someterse a un examen médico y recibir un informe que indique la gravedad de las lesiones (Penal, 2014). Además, a ninguna fémina que haya sido víctima se le puede quitar la custodia de sus hijos simplemente por haber abandonado el hogar para protegerse de estas conductas ilícitas.

Con relación al juicio y sanción sobre la agresión psicológica en detrimento de la fémina o su grupo familiar, se continúa con el procedimiento ordinario que inicia en la fase de instrucción y sigue con las etapas previstas en el COIP (2014):

Art. 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: 1. Instrucción 2. Evaluación y preparatoria de juicio 3. Juicio. (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

En el mismo sentido, durante el transcurso de estas etapas el fiscal no tiene la opción de decidir no iniciar o abandonar la investigación penal, tal como lo indica el artículo 412.

Tanto la fase preprocesal como la procesal penal seguirán reglas especiales, siendo los fiscales especializados y competentes, así como los jueces de agresión y los de garantías penales, los encargados, de acuerdo lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en los artículos 443 y 570.

En consecuencia, durante el desarrollo del caso, tal como se establece en el artículo 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se utilizarán las disposiciones que mejor protejan los derechos de las personas víctimas, incluida la garantía de proporcionar testimonio a través de declaraciones pregrabadas. Esto se realiza para prevenir la revictimización, fomentada en el artículo 510 del mismo texto legal (Penal, 2014). Por esta razón, las acciones judiciales, incluidas las audiencias del juicio, se llevan a cabo de forma confidencial debido a un riesgo inminente de daño o amenazas a la seguridad personal de la víctima.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558 (2014) también incluye medidas de protección que pueden ser ordenadas por el juez competente en el ejercicio de sus facultades, destinadas a garantizar la salud mental y sexual de la víctima.

Así, se le puede considerar como un esquema que busca garantizar los derechos, aunque en la práctica aún persisten ciertos estereotipos.

### **1.3.2. Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la agresión contra las féminas (LOIPEVM)**

La LOIPEVM (2018), según lo publicado en el Registro Oficial Suplemento número 175

establece que;

Art. 1.- Objeto. El propósito de esta norma es evitar y eliminar cualquier forma de violencia hacia las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres mayores, en su totalidad, tanto en áreas públicas como privadas; particularmente, cuando se hallan en diversas circunstancias de vulnerabilidad o peligro, mediante estrategias y acciones completas de prevención, apoyo, protección y compensación para las víctimas; además incluir la reeducación del agresor y la labor para sobreponer estas prácticas. Se dará atención prioritaria a todas las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (Mujeres, 2018).

En lo que respecta a los derechos humanos y libertades, en LOIPEVM (2018), se resaltan los siguientes:

Art. 9.- Derechos de las Fémimas. Las fémimas, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y fémimas mayores en toda su diversidad tienen el derecho al reconocimiento, disfrute, ejercicio y plena protección en todos los derechos humanos y libertades otorgados por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y la legislación vigente que incluye, entre otros, lo siguiente:

A una vida libre de agresión tanto en esferas privadas como públicas, que favorece su desarrollo y bienestar.

A su dignidad en su persona, integridad, intimidad, autonomía, que no viole ninguna forma de discriminación o tortura, y no estar sujetas a su educación basada en los

principios de paridad y equidad en el marco del interculturalismo;

A recibir información clara, accesible, completa, veraz y apropiada en español o en su lengua nativa, pertinente a su edad y contexto sociocultural respecto a sus derechos;

A contar con un intérprete, las adaptaciones adecuadas del lenguaje y la comunicación aumentativa que facilitan apoyo adicional adaptado a sus necesidades, asegurando que sus derechos sean respetados en caso de tener una discapacidad; (pág. 11 y 12)

Con el propósito de evitar y eliminar la agresión hacia las féminas, el legislador en la Ley objeto de análisis tal y como indica en el artículo 40 y 62 establece directrices a partir de las cuales el Estado llevará a cabo acciones para cumplir con las disposiciones constitucionales. Mientras tanto, se inicia con el primer eje orientado a la prevención, que se llevó mediante la adaptación de políticas, estrategias, programas, mecanismos, proyectos psicoeducativos, que implementan información, socialización de signos y síntomas dentro de la población de féminas o familia, esta red de apoyo puede evitar este tipo de violencia.

A continuación, se encuentra el segundo eje centrado en la atención especializada, que incluye las áreas de medicina, psicología, economía social y orientación legal, dirigida a las afectadas de agresión intrafamiliar.

El tercer eje que se establece es el más importante en relación a la protección y está enfocado en el aparato público cuya finalidad es facilitar el acceso a la administración de justicia mediante la agresión de género. Se pretende adoptar mecanismos de solución en donde se garantice en casos donde no haya necesidad de un juicio la protección de las féminas víctima de agresión y sus familiares; féminas víctimas de violencia, o de agresión por parte de algunos de

los miembros de su familia (Penal, 2014).

Por último, se presenta el eje de reparación integral por los perjuicios tanto materiales como inmateriales ocasionados a la víctima. Este se llevará a cabo mediante la aplicación de políticas de discriminación positiva, con la finalidad de facilitar la reconstrucción del plan vital de la persona perjudicada (Leguizamo, 2018).

Finalmente, mediante este instrumento legal se busca reducir los niveles de agresión intrafamiliar que actualmente existen en el país.

#### **1.4. Derechos de libertad**

Según la Constitución del Ecuador (2008), en el Título II, Capítulo seis que trata sobre los derechos de la libertad, el artículo 66, conocido internacionalmente por su garantía de protección y un extenso catálogo de derechos, establece el derecho de realizar las acciones correspondientes sobre derechos y garantías. Además, en el numeral 3 se expresa “proteger a todas las personas el derecho a la integridad corporal en todas sus formas y manifestaciones” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Es importante mencionar que, aunque el Gobierno de Ecuador ha implementado una serie de políticas destinadas a prevenir, eliminar y castigar diferentes formas de agresión que dañan la integridad personal, no han sido del todo efectivas.

Por otro lado, aunque la Carta Magna, puede distinguir entre la garantía al derecho a la dignidad y el derecho de integridad personal, la doctrina internacional y por otro lado la jurisprudencia no lo hace por lo que se ha establecido que estos derechos mencionados son de carácter absoluto, y por lo tanto no pueden ser quitados o derogados bajo ninguna condición.

Chamba et al, (2020) aclaran que, “El derecho Constitucional a la Integridad Personal incluye el derecho a gozar de una vida libre de cualquier tipo de maltrato, sin discriminación alguna, siendo deber fundamental del Estado Ecuatoriano adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho” (pág. 90).

Galiano Maritan (2021) menciona que el Estado tiene la obligación de asegurar el respeto al derecho a la integridad personal para todas las personas, especialmente atención a aquellas personas de grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como féminas, niñas, niños, adolescentes, como también personas con discapacidad y por último personas adultas mayores. De esta forma, desde la entrada en vigencia del COIP en 2014, la legislación penal ecuatoriana tipifica la agresión psicológica contra las féminas y miembros del núcleo familiar como un delito, incorporando medidas de protección específicas para estos casos.

De igual forma constituye el conjunto normativo cuyo objetivo principal es la prevención y eliminación de la agresión contra las féminas, en sus dimensiones física, psicológica y sexual, tanto en espacios públicos como en el ámbito privado (NancyCeciliaChamba-Parra, 2020, pág. 91).

#### **1.4.1. Derecho a la integridad**

La integridad se trata de un derecho que implica en poseer las condiciones físicas, mentales y éticas que permiten a un individuo vivir sin ser objeto de ninguna forma de discriminación. Así, (Maritan, 2021) define que integridad física se refiere al estado corporal de una persona, es decir, todo individuo tiene derecho a ser protegido en situaciones de agresión o condiciones que pueda causar daño, perjudicar o lesionar de alguna manera a la persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través en su artículo 5 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce el derecho a la integridad personal en sus numerales 1 y 2, los cuales establecen su protección como un principio fundamental:

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Cada individuo posee el derecho a que se mantenga su integridad corporal, mental y ética.
2. Nadie debe ser expuesto a torturas ni a castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cada persona que este privada de libertad recibirá un tratamiento que respete su dignidad esencial como ser humano (Humanos, 1969, pág. 3).

En el mismo sentido, la Carta Magna (2008) salvaguarda la integridad física y emocional de las féminas ecuatorianas, siendo así, el compromiso a asegurar una vida digna y exenta de violencia. Asimismo, el COIP (2014) en su artículo 159 establece penas de privación de libertad y multas a aquellas personas cuyas acciones se ajusten a delitos de agresión como golpes, o produzca lesiones o perjuicios a las féminas o a integrantes de su entorno familiar. Para Illescas et al. (2018) dentro del contexto ecuatoriano, algunas féminas pueden ser agredidas constantemente física, psicológica o sexual, esto puede ocurrir, porque aquellas féminas permanecen en un ambiente de violencia, ya sea por factores socioculturales, como por temor o miedo a su opresor, es decir, el agresor actúa con la certeza de que la víctima no reaccionará o no contará con protección.

La Carta Magna (2008) en el artículo 424, establece los derechos para proteger a las personas entre ellos, evitar la discriminación entre otros, que son esenciales para garantizar que las personas lleven una vida digna.

La Defensoría del Pueblo (s.f.) señala, en su página web, indica que,

Un derecho vinculado al derecho a la existencia es el derecho a la integridad personal, el cual abarca la salvaguarda frente a lesiones físicas, emocionales, morales y sexuales. Esto implica asegurar que las féminas que alguna vez en su vida han sido víctimas de violencia, se prohíba la tortura, la desesperación forzada, así como cualquier tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la integridad personal (Pueblo).

La institución anteriormente señalada expresa que, este sometimiento además de estar presente en las féminas y la familia, también, las personas que son parte de grupos de vulnerables o de atención prioritaria, como es aquellas que son privadas de libertad, migrantes, personas que posean discapacidad, quienes se encuentren sin hogar y aquellas en situación de pobreza, son especialmente vulnerables (Pueblo).

Tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal, por su carácter esencial y en virtud de los principios de interdependencia y progresividad, constituyen fundamentos imprescindibles para el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos, así como de aquellos que puedan ser consagrados y desarrollados en el futuro (Pueblo).

Es fundamental que el Estado Ecuatoriano está accionando para garantizar a sus ciudadanos para que puedan recurrir a la vía legal y exigir la garantía de sus derechos, en situaciones en que están siendo vulnerados. Esta protección es esencial para asegurar un ambiente de igualdad y justicia en la sociedad ecuatoriana.

### **1.4.1.2. Clasificación del derecho a la integridad**

#### **- Integridad física:**

Se refiere al bienestar y la preservación de su cuerpo que se cuida mientras se interactúa con la sociedad en la que uno opera. Esto es crucial para el propio bienestar, el de los seres queridos y cómo navegar la supervivencia en su población y contexto. Siempre que un individuo es reconocido como un componente de un Estado, él o ella califica simultáneamente para recibir la protección de ese Estado.

No obstante, no se puede considerar que el mecanismo legal de habeas corpus sea aplicable en todos los casos. El derecho fundamental e inalienable de las niñas, niños y adolescentes requiere una atención primordial y sin excepciones. Los casos de maltrato y abuso sexual contra este grupo no se reducen únicamente a este tipo de recurso legal, según el caso, factores como las redes sociales y el acceso a armas proporcionadas por sus propios familiares o personas cercanas. En efecto, la imperante necesidad de atender los desafíos de esta población se convierte en primordial, que debe ser llevado a cabo de manera más integral y considerar estrategias adicionales para prevenir y abordar estas situaciones.

#### **- Integridad Psicológica**

La integridad psicológica, desde una perspectiva jurídica, implica el desarrollo socio-cognitivo y emocional en bienestar de los elementos que pertenecen a un grupo o sociedad (MARISEL, 2024). En el mismo sentido, Samaniego y Maldonado (2024) mencionan a la salud mental como un derecho, por lo que el Estado asegura el resguardo del derecho a la salud psicológica, discapacidad y sus afectaciones al vulnerar este factor en las personas. Al hacerlo,

se está asegurando el futuro de quienes liderarán o serán parte de la misma sociedad, garantizando un futuro con individuos productivos en lugar de personas con dificultades mentales. Es así como se puede describir este concepto.

#### - **Integridad moral**

La protección personal de acuerdo con los términos legales, se relaciona con salvaguardar la privacidad de una persona y su grupo familiar, manteniendo su dignidad como ser humano, y garantizando que su reputación ante la comunidad no sea revelada de forma inapropiada. (RIVAS, 2025). Incluye también la inviolabilidad del hogar. Estos factores son vistos como derechos legales que cuentan con protección y, en conjunto, forman la integridad ética de los individuos.

Por lo tanto, comprender cómo cada uno de estos aspectos se relaciona con las cuestiones sociales y legales es esencial para abordar la problemática en su totalidad.

#### - **Integridad sexual**

La integridad sexual señala a la privacidad y pertenencia de su sexualidad y su intimidad como ser humano, es por eso, que es un derecho y como método de prevención de vulneración de derecho y cualquier tipo de abuso ante ello (Maddaleno, 2003). Refiriendo al último punto, las problemáticas de abuso y violación en niños y adolescentes repercute en una vulneración de integración sexual y salud mental, efectivamente, la obligación del Estado de asegurar y proteger los derechos fundamentales de quienes hayan sido vulnerados estos derechos.

### **1.4.2. Derecho a la integridad en relación a otros derechos**

El concepto de “derecho a la vida” es uno que se atribuye a todas las personas (UNESCO,

2008). Al mismo tiempo, esta institución determina cómo se interrelaciona con el goce de otros derechos fundamentales. Es esencial para el disfrute completo de todos los demás derechos. Este derecho asegura que es posible vivir la vida en forma cabal.

En el informe del derecho a la salud, expuesto por la Defensoría del Pueblo (2018) plantea “A las personas se les concede el derecho a disfrutar de un nivel de vida que garantice bienestar, acceso a alimentos y nutrición adecuados, agua potable y condiciones ambientales saludables” (Maldonado, 2018). Y en su artículo 42, dispone que “El gobierno asegurará el acceso a la salud, su promoción y defensa, mediante el avance en la seguridad alimentaria, el suministro de agua limpia y servicios básicos de saneamiento, el estímulo de entornos saludables en el hogar, el trabajo y la comunidad, y la facilidad de acceso continuo a servicios de salud, de acuerdo a los principios de igualdad, universalidad, solidaridad, calidad y eficacia” (Maldonado, 2018).

En este sentido, (Maldonado, 2018) fundamenta el compromiso del gobierno ecuatoriano frente a la protección de los derechos humanos, sexuales, con prioridad en el grupo de niños, adolescentes y féminas.

## **1.5 Violencia**

Las mujeres han sido el grupo con más víctimas de agresión psicológica, sexual, matrimonial. Walton (2019), en su artículo: “La agresión intrafamiliar” indica que: “ La agresión se ve como un medio de ejercer poder que permite a quien la utiliza dominar, oprimir o afirmar su supremacía, mientras lo que sitúa a las personas afectadas en una condición de inferioridad. ” (Walton, 2019, pág. 79).

Tiene un efecto inmediato y duradero, con diversas repercusiones físicas, sexuales, psicológicas e incluso letales; deteriora el bienestar de las féminas y limita su participación plena en la vida.

Con el paso de varias décadas de activismo por parte de la sociedad civil y los movimientos por las féminas ha alcanzado un eje central en las agendas tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, existen desafíos en la aplicación de estas leyes y políticas públicas de modo que garanticen la prevención, un adecuado acceso a la justicia por parte de las féminas y sus familias, la eliminación de la impunidad y la restitución y reparación de sus derechos (ONU MUJERES ECUADOR, s.f.).

A pesar de que el Estado ecuatoriano ha establecido acciones formales significativas, se ha observado una disminución progresiva en el apoyo de las entidades pública en los últimos años.

Considerando la situación de agresión hacia las féminas en el Ecuador, dio lugar a barreras que preocupan ya que en especial son vulnerados, es por esta razón, que se han determinado un contiguo de normas legales especiales, con la finalidad de asegurar la protección de todas las féminas y la garantía de defender y promover espacios seguros.

Actualmente, muchas féminas en Ecuador están atrapadas en este ciclo de violencia. Según una encuesta realizada por el INEC en el año 2011, seis de cada diez féminas han experimentado algún tipo de agresión de género, independientemente de su edad, situación económica, nivel educativo. Sin embargo, menos del 2% de estas féminas decidió romper este ciclo de agresión y denunciar su caso ante la justicia. (Consejo de la Judicatura, s.f. (p.4).

De acuerdo con la página web de ONU Fémimas Ecuador (s.f.) según cifras oficiales disponibles:

65 de cada 100 fémimas en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de agresión en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida.

33 de cada 100 ha vivido agresión sexual (32,7%).

En Ecuador actualmente se registra un periodo diariamente con un promedio de siete partos de niñas menores de 14 años, como consecuencia o producto de una violación, asimismo aproximadamente nueve de cada 100 embarazos en este grupo culminan en abortos, por otro lado, se observa que cerca del 48% de fémimas en el país han sufrido al menos un episodio de agresión gineco tica a lo largo de su vida.

El dato más alarmante, es que 1 fémimas es víctima de femicidio cada 72 horas (s.f.).

## **1.5.1 Tipos de Violencia**

### ***1.5.1.1 Violencia de género***

Esta comprende conductas dañinas dirigidas hacia individuos o grupos debido a su género, siendo resultado de desigualdades estructurales, el abuso de poder y las normas perjudiciales reflejan como la desigualdad de poder basado en el género colocan a fémimas y niñas en situación de vulnerabilidad frente varias formas de violencia. Aunque esta problemática afecta a algunos grupos, como son las fémimas y niñas quienes la padecen con mayor frecuencia e intensidad, también los hombres y niños pueden ser víctimas de este tipo de violencia. En ciertos contextos, este término se utiliza para describir la agresión ejercida contra ciertas personas pertenecientes como poblaciones LGBTQ+, especialmente cuando está vinculada con normas impuestas sobre la

masculinidad, la feminidad o las expectativas de género (s.f.).

### ***1.5.1.2 Violencia psicológica***

Se refiere al tipo de agresión que afecta al estado emocional, moral y psicológico en individuos sin emplear agresión física lo que resulta en una disminución de su autoestima (Larrosa, 2010). Esto puede manifestarse a través de diversas acciones como la culpabilización, amenazas, presión, vigilancia, el acto de hacerse el desentendido, menospreciar, acosar, hostigar, aislar, y mostrar falta de respeto hacia las opiniones de la persona afectada, entre otros comportamientos negativos. También incluye agresiones verbales como insultos y descalificaciones.

Según el COIP (2021) expresa que:

Art. 157.-Violencia psicológica hacia mujeres y miembros del núcleo familiar. – (Disposición modificatoria Seis de la Ley s/n, RO 175-S, 05-II-2018; y por el Art. 3 de la Ley s/n RO 526-4S, 30-VIII-2021). Una persona que intente socavar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones a través de amenazas, manipulación, chantaje, acoso, humillación o aislamiento, o cualquier conducta que cause daño psicológico a familiares o miembros de la familia, será culpable del delito de agresión psicológica y será sancionada con una pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito de agresión psicológica se comete contra una persona perteneciente a uno de los grupos prioritarios vulnerables, en estado de doble vulnerabilidad, sufriendo enfermedades catastróficas o altamente complejas, o si como consecuencia de la agresión psicológica, la víctima sufre de enfermedad mental, la pena será de prisión de uno a tres

años (pág. 49).

### ***1.5.1.3. Violencia sexual***

Se refiere al atentar contra la integridad sexual de un individuo, independientemente de si hay o no contacto genital involucrado. Se considera que la integridad se ve afectada siempre y cuando la víctima no haya dado su consentimiento de manera libre y voluntaria (Toro Merlo, 2013). La violencia sexual engloba diversas formas, como la presión, amenazas, intimidación, empleo de la fuerza, agresión sexual, hostigamiento, maltrato, explotación sexual y la prostitución obligada.

De acuerdo con ONU Fémias (s.f.), comenta que, Se entiende que

La violencia sexual comprende cualquier acto de carácter sexual realizado en contra de una persona que no haya otorgado su consentimiento voluntario, ya sea por ser menor de edad, presentar discapacidad mental, o se encuentre en estado de embriaguez o inconsciencia por el uso de drogas o alcohol. (Fémias O., ONU Fémias, s.f, pág. 15)

El Código Orgánico Integral Penal (2021) establece que:

Art. 158.- Agresión sexual contra la fémias o miembros del núcleo familiar. - (Sustituido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). -

La persona que, como manifestación de agresión contra las fémias o un si un integrante de la familia fuerza a otro a mantener relaciones sexuales u otras actividades similares, será castigado con las máximas penas establecidas para los delitos que afectan la integridad sexual y reproductiva, especialmente si se involucran menores, adultos

mayores o personas con discapacidad (Penal, 2021, pág. 49).

#### ***1.5.1.4. Violencia doméstica***

“Esta puede ejercerse en diversos sentidos: como de hombres hacia féminas, de padres hacia hijos, así mismo como parte de otros miembros del núcleo familiar, como tíos, abuelos u otros familiares” (Martínez, 2015). Estos datos se pueden verificar de acuerdo al censo del INE que se realizó en el año 2020:

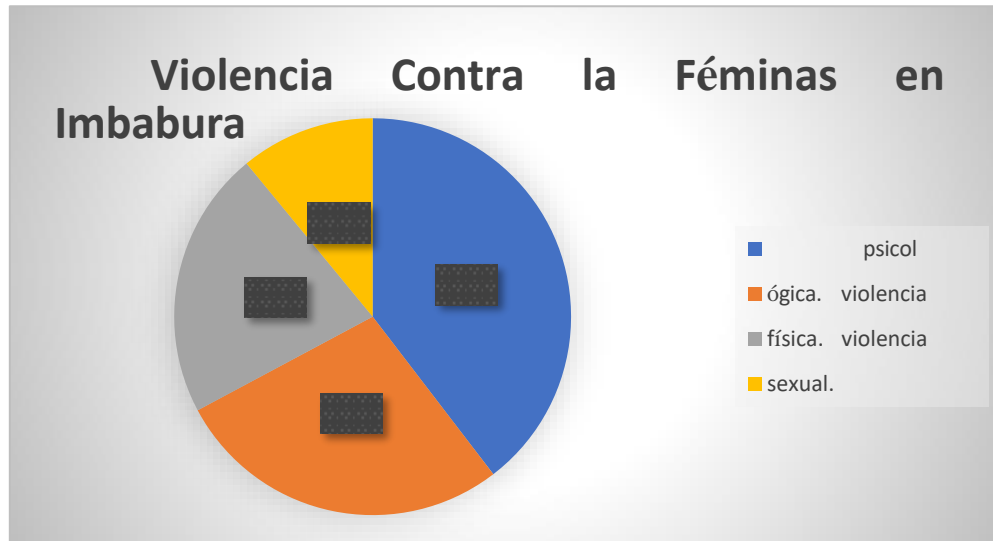
- En todo el mundo, se calcula que 82,100 féminas y niñas perpetraron homicidios deliberadamente en el año 2020. La cifra total de homicidios de féminas ha variado muy poco en la última década.
- A pesar que el ochenta y un por ciento (81%) de los casos de homicidios en el mundo son cometidos contra hombres y niños, las féminas y las menores de edad son desproporcionadamente afectadas como resultado de maltrato en el ámbito familiar. Alrededor del cincuenta y seis por ciento (56%) de los cuales muchos de los femicidios son ejecutados por quienes fueron sus compañeros íntimos u otros familiares, mientras que solo el once por ciento (11%) de algunos homicidios contra hombres se registran en el contexto del hogar.
- Determinar el número global de femicidios, es decir, asesinatos de féminas y niñas motivados por razones de género, es difícil y los datos aun presentan lagunas. De los 82,100 homicidios de féminas estimados para el 2020 aproximadamente el 40% no tienen información adecuada para ser reconocidos y registrados como homicidios por motivos de género (femicidio/feminicidio) (Féminas O., ONU Féminas, 2022, pág. 5).

En Ecuador, la agresión de género representa el desafío colectivo significativo, por lo que

“seis de cada diez féminas mayores de 14 años han experimentado una o más formas de agresión física, psicológica, sexual o patrimonial debido a su condición de féminas” (INE, 2020), conforme se muestra a continuación en datos referenciales del INE.

**Figura 1**

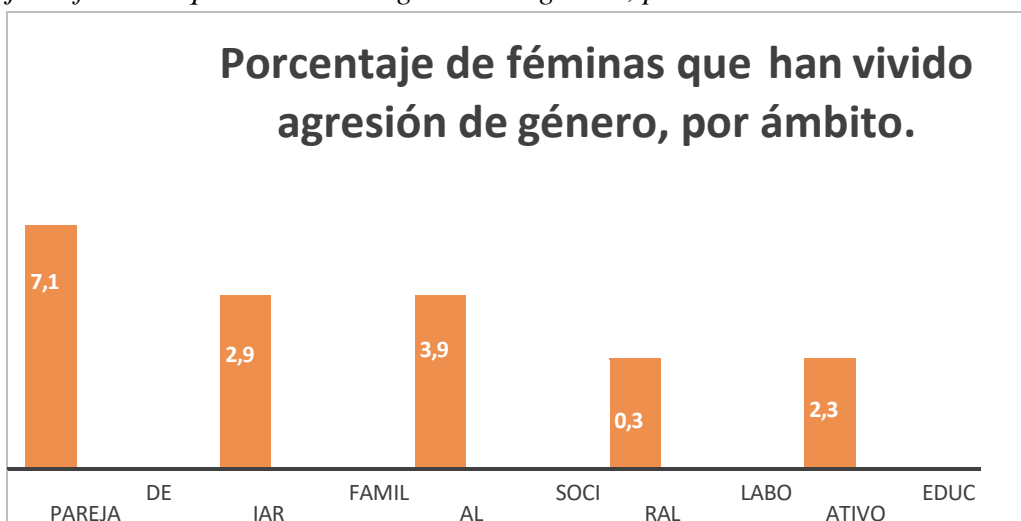
*Representativo de la agresión contra las féminas a nivel de Imbabura*



*Elaborado por: Becerra, M. (2023). Fuente: INEC.*

**Figura 2**

*Porcentaje de féminas que han vivido agresión de género, por ámbito.*



*Elaborado por: Becerra, M. (2023). Fuente: INEC.*

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las féminas, en Imbabura se plantean los tipos de agresión que ocurren con más frecuencia y el porcentaje de féminas que los han experimentado en diferentes entornos.

### **1.6. Femicidio**

(Lacé, 2011) plantea al femicidio como el resultado de una serie de violaciones física, sexual o psicológicas que ha sufrido una fémina por parte de su opresor. Por otro lado, este tipo de agresiones ejercida en ocasiones que han sido motivados por el odio, la venganza o en algunos casos por el sentir superioridad sobre las damas, esto se da por una sociedad machista que se va llevando por las reglas del patriarcado. Al establecer un proceso de agresión extrema contra el género femenino, que ha indicado en todos los ámbitos de la vida, se considera hasta la actualidad como un fenómeno de preocupación mundial. A diario se ha podido evidenciar en los medios de comunicación, que unas mujeres han sido víctimas de abuso físico, sexuales o psicológico que esto en algunos casos los lleva a su muerte, estudios elaborados dice “las féminas alrededor del mundo que mueren a causa de homicidio han muerto a manos de su agresor como su pareja, ex cónyuge” (Féminas, 2019).

En Ecuador, las estadísticas oficiales reportan que sesenta y cinco (65) de cada cien (100) féminas, en el rango de edad de quien, a cuarenta y nueve años, han sido víctimas de violencia. Entre los meses de agosto del año 2014 y del mes de noviembre del año 2020, se han documentado 443 casos de femicidio. Durante la pandemia, la situación de vulnerabilidad de féminas, niñas y también personas con cuerpos feminizados se agravó,

exponiendo a un riesgo constante. De acuerdo a la información recolectada por el sistema del Consejo de la Judicatura, femicidios.ec, en el 2020, se registraron ciento cincuenta y siete (157) muertes resultando de agresiones contra féminas, de las cuales setenta y tres (73) fueron clasificados como femicidios; en 2021 se registraron doscientas veinte y siete (227) muertes violentas de féminas, de las cuales ciento dieciséis (116) fueron tipificados como femicidios. Hasta el 31 de julio de 2022, se registraron 216 muertes violentas de féminas, entre ellas 52 femicidios (ONU Mujeres Ecuador, 2022).

El derecho de las mujeres a vivir libre de agresiones está reconocido por los convenios internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) en sus orientaciones generales 12 y 19. Discurso de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres esbozó marcos importantes para mitigar este problema a nivel mundial, y, a nivel internacional, ONU Mujeres asiste a los estados en el fortalecimiento de sus marcos nacionales para cumplir con los estándares internacionales; Bajo la ONU, Mujeres participan activamente en reuniones intergubernamentales como la Asamblea General y el Comité de la Condición Social de la Mujer. A nivel nacional, la agencia promueve la adopción y aplicación de reformas legales en consonancia con estándares y normas internacionales (ONU MUJERES ECUADOR, s.f.).

La autora López et al. (2019), en su estudio "Agresión intrafamiliar. Un punto de vista", indicaron que un porcentaje significativo de féminas ha sufrido violencia intrafamiliar en Ibarra debido a la necesidad del género masculino de dominar en la sociedad y en el hogar.

En referencia a la información encontrada, es pertinente preguntarse ¿hasta qué punto se ha de llegar para que esta población altamente vulnerable sea atendida por el Estado, con un

proceso justo e integral ante las garantías fundamentales de las mujeres.

La vulneración de derechos a las féminas, se escucha día a día, sin embargo, son muy pocos los individuos, que acuden a denunciarla; por guardar silencio, (como consecuencia) muchas féminas, acaban con problemas de salud mental, laceraciones físicas, incluso en los peores casos con su vida, y que detrás de la cortina, se encuentra unas féminas víctima de violencia.

### **1.7. Violencia en la Ciudad De Ibarra**

La Ciudad Blanca, se encuentra en un cantón ubicado al norte del país, es una ciudad turística y trabajadora, dentro de sus actividades más importantes el turismo, la industria de textilera, la agricultura, la artesanía, caracterizándola en el centro de la actividad comercial. Por otro lado, esto puede tener relación con una ciudad cerca de la frontera con Colombia por lo que ha permitido su desarrollo.

De acuerdo con la Fiscalía Provincial de Imbabura (2020) se reportaron “426 denuncias, por lo que, en Ibarra encabezó las cifras en la provincia con 845 casos, seguida por Otavalo con 365, Antonio ante con 175 y Pimampiro con 10” (MSP. Rendición de cuentas del Distrito, 2016), el ochenta y ocho por ciento (88%) de las agresiones denunciadas fueron contra féminas en diversas situaciones como matrimoniales, indicando que la agresión domestica es prevalente. Además, Rodríguez y Alarcón (2022) mencionan que además de la cultura latinoamericana que está bajo el machismo, nos permite poner en contraste que, la situación actual del cantón Ibarra expone que la mayoría de las situaciones de agresión sexual fueron perpetrados por las parejas de las víctimas.

Es preciso mencionar, como de agresión tácita son las féminas indígenas, en razón a las raíces ancestrales que, prevalida la voz de mando en el hogar, ya siendo los hombres quienes proveen en la vivienda. Así, la Defensoría del Pueblo (2021) plantea que es una causa de alto riesgo de sufrir agresión de género, donde a modo de control ejercido por los hombres sobre las féminas se ha llevado la creencia de que “aunque pegue, marido es” a lo largo de la historia y esto es una agresión física o psicológica que han recibido las féminas de estas culturas. Por esta razón, las estrategias con el fin de enfrentar la agresión que sufren las féminas indígenas se concentran en proteger las garantías colectivas de los pueblos y así también las nacionalidades originarias. En la actualidad, las leyes promueven la libertad y los derechos como féminas, y en caso de ser víctimas de agresión conlleva una pena, sin embargo, “solo el 11% de las féminas agredidas ha presentado denuncia.” (Fernández, 2017).

Finalmente, un hito mundial importante, para en el año 2019, debido a la pandemia donde las personas tuvieron que estar resguardadas en sus hogares, hubo un incremento de violencia intrafamiliar, es así que se ha visto que no reconoce el ámbito económico ni clase social de las personas, durante la crisis sanitaria, se atentó contra la integridad física y psicológica de los miembros familiares: 2019-2020” dice que;

“La mayoría de féminas y niñas están en mayor riesgo. La discriminación y la desigualdad de género impregnan todas las situaciones, ya sea una nueva pandemia o un antiguo conflicto arraigadas en los ingresos o falta de voz política” (Unidas, 2019, pág. 2)

Uno de los factores de este tipo de violencia surge bajo situaciones específicas, por lo que durante el confinamiento lo que generó una presión dentro de los hogares. Acorde a la

información, se rescató que algunos desencadenantes para la agresión contra las féminas fueron inconvenientes económicos y discusiones constantes entre parejas.

Estos eventos y situaciones en mención pudieron haber generado los altos índices de violencia.

### **1.8 Información sobre casos de violencia denunciados en el Cantón de Ibarra en delitos de violencia en contra de las féminas antes y durante la pandemia del Covid 19.**

A continuación, se presenta un conjunto de datos sumamente detallados relacionados con los informes de agresión en contra de las féminas, los cuales revisten una importancia fundamental, un año antes del confinamiento impuesto por el contexto global derivado de la pandemia, en la ciudad de Ibarra, ubicada al norte de Ecuador. Durante el año 2019, en relación con las agresiones físicas hacia mujeres y a los miembros del hogar, se reportaron 61 quejas, lo que constituyó un porcentaje particular. Esta situación merece ser observada y provoca preocupación entre las personas de la comunidad. Al comparar con el año 2020, se puede notar que las denuncias experimentaron una notable disminución, alcanzando únicamente 46 casos. Esta caída plantea preguntas sobre las circunstancias que rodearon la presentación de denuncias durante el tiempo de confinamiento. Además, en relación con el abuso psicológico hacia las mujeres y los integrantes de la familia, se observó que en 2019 se contabilizaron un total de 460 denuncias, mientras que en 2020 el número subió a 48, lo que indica un aumento de 25 casos. Este incremento es significativo y requiere un análisis más detallado. En contraste, en lo que respecta durante el año 2019, se reportaron 7 denuncias por agresión sexual en contra de féminas y miembros del núcleo familiar, y en el año 2020, desafortunadamente, solamente se documentaron dos denuncias, lo que refleja una caída drástica y preocupante en la disposición

para denunciar

**Tabla 1.**

*Denuncias en el Cantón de Ibarra por delitos de agresión en contra de las féminas años 2019-2020*

<b>Tipo penal, tipo flagrancia y tipo de delito</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>Análisis</b>
Agresión física contra la féminas o miembros del núcleo familiar	61	46	En el año 2020 de confinamiento se observa una disminución.
Flagrante	25	23	Se percibe una leve disminución
Consumado	23	22	Se evidencia una baja equivalente a un punto.
Tentativa	1		Debido al confinamiento, no se cuenta con registros correspondientes al año 2020.
No flagrante	35	22	Se reduce de manera significativa.

Consumado	36	23	Un descenso de trece puntos en el transcurso de doce meses.
Tentativa	-	-	-
Agresión psicológica contra la féminas o miembros del núcleo familiar	461	485	Se evidencia un incremento significativo en los casos de agresión psicológica.
Flagrante	7	6	Presenta una reducción de un punto en comparación con el año 2019.
Consumado	6	5	Disminuye en un punto frente al año 2019
No flagrante	454	480	Aumento de veintiséis puntos entre el año 2019 y 2020
Consumado	455	477	Registra un incremento de veintidós puntos en comparación con el año 2019.

Tentativa		5	Durante el confinamiento se registraron cinco casos de agresión psicológica.
Agresión sexual contra la féminas o miembros del núcleo familiar	7	2	Cabe señalar que, durante la emergencia sanitaria, y considerando las condiciones y medidas de precaución adoptadas, la agresión sexual en el ámbito doméstico experimentó una disminución significativa, según la comparación entre los años 2019 y 2020
Flagrante	4	1	
Consumado	4	1	
No flagrante	3	1	
Consumado	3	1	
<b>Total, NDDs</b>	<b>528</b>	<b>533</b>	

Nota: datos tomados del sistema integrado de actuaciones fiscales (SIAF), por ANALITICA FGE (2023) citados por Flores, J (2024). La agresión contra las féminas en la ciudad de Ibarra: análisis comparativo de los contextos pre pandemia y durante la pandemia (años 2019 y 2020).

Las denuncias por agresión contra las féminas en el Cantón de Ibarra, tanto antes como durante la pandemia, pone de manifiesto dinámicas complejas y preocupantes. A pesar de que se nota una reducción en las denuncias de agresiones físicas y sexuales durante el tiempo de

confinamiento, es posible que esta baja se deba más a las barreras en el acceso a los mecanismos de denuncia que a una real disminución de los actos violentos. En cambio, el incremento en las denuncias por agresiones psicológicas pone de manifiesto cómo el confinamiento y las tensiones relacionadas con la pandemia han intensificado este tipo de violencia, que a menudo pasa desapercibida. Esta información describe la urgencia y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y denuncias, especialmente en situaciones de crisis, con el fin de garantizar una protección efectiva para las mujeres y demás miembros del núcleo familiar frente a los hechos de violencia.

### **1.9 Aumento de la violencia intrafamiliar y de género**

En contexto con la pandemia, en la ciudad de Ibarra, se registró un significativo incremento en las denuncias de violencia familiar, especialmente en contra las mujeres. Un análisis muestra que en los años 2019 y 2020 las agresiones intrafamiliares aumentaron notablemente durante el periodo de confinamiento y las restricciones de movilidad impuestas por la pandemia. Datos ofrecidos por la fiscalía general del Estado en Ibarra confirman este aumento, evidenciando que la emergencia sanitaria agravó una problemática que ya existía en la comunidad (Flores, 2024).

Las denuncias realizadas por violencia de género al ECU-911 en la región de Imbabura, que alberga a Ibarra, también muestran este aumento. En los primeros nueve meses de 2022, por ejemplo, se reportaron más de 2.000 llamadas, con un promedio de 8 a 10 casos diarios en la provincia, superando incluso los registros de los años anteriores a la pandemia y durante las restricciones más estrictas. (La Hora, 2022). Solo en Ibarra, de enero a septiembre de 2022, se

contabilizaron 1.348 llamadas por agresión intrafamiliar como se narra en el artículo señalado.

Durante el confinamiento y las restricciones de movilidad implementadas para frenar el COVID-19, los reportes y casos denunciados de agresión hacia féminas aumentaron de manera notable en Ibarra. De acuerdo a los datos obtenidos por la Fiscalía General del Estado y algunas investigaciones regionales, se registró en el año 2020 un aumento significativo en las denuncias por violencia doméstica en comparación con el año 2019, evidenciando que la pandemia por el COVID-19 aceleró la situación preexistente (Espinoza et al., 2022). Este fenómeno se corresponde con la tendencia vista tanto a nivel nacional regional, donde el asilamiento forzoso, las dificultades económicas y las tensiones en las relaciones familiares elevaron los factores o motivos que fomentan la violencia en los hogares (De la Torre, 2022).

### **1.9.1 Factores que potenciaron la violencia durante el confinamiento**

- **Confinamiento y aislamiento:** El encierro por varios meses obligó a muchas mujeres en el hogar a convivir 24 horas con sus agresores, dificultando la denuncia y el acceso a redes de apoyo o servicios de protección (Defensoría del Pueblo de Ecuador , 2020). Es evidente, que el cambio de hábitos fue un detonante que vino a acelerar la descomposición de las relaciones de parejas y en consecuencia muchos hombres agredieron física y psicológicamente a sus féminas.
- **Estrés y presión económica:** La pérdida de empleo, la incertidumbre y las tensiones familiares aumentaron la recurrencia e intensidad de los actos de agresión (Defensoría del Pueblo de Ecuador , 2020). El estrés causado por el confinamiento y la erosión económica disparó los índices de inestabilidad psicológica lo que mantuvo un aumento

significativo de la agresión recibida por muchas féminas en todo el Ecuador y en especial en Imbabura.

### **1.9.2 Estadísticas y evidencias locales**

- En la provincia de Imbabura, donde Ibarra es el principal cantón, se reportaron entre 8 y 10 llamadas diarias por violencia de género durante y después de la pandemia, superando los registros previos al COVID-19 (2022).
- Solo en Ibarra, en lo que va de 2024, se han resuelto 1.847 casos de situaciones de maltrato hacia féminas, lo que representa la mayoría de los casos en la provincia (La Hora, 2022).
- El confinamiento incrementó el uso del temor al contagio como instrumento de control por parte de los agresores, y las féminas vieron agravada su situación por la sobrecarga de trabajo doméstico y la falta de autonomía económica (Estévez, 2023).

### **1.9.3 Factores agravantes y limitaciones en la atención**

El aislamiento en casa y las limitaciones en la socialización hicieron más complicado que las víctimas pudieran acceder a redes de ayuda, servicios de resguardo y justicia. Aunque la legislación en Ecuador contempla normas internacionales para salvaguardar a las mujeres, como las convenciones de Belém do Pará y la CEDAW, continuaron existiendo obstáculos y dificultades en el proceso de atención y protección a lo largo de la crisis sanitaria (Flores, 2024).

La Defensoría del Pueblo del Ecuador (2020), a través de su cuestionario “COVID-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las féminas”, analizó el impacto de la pandemia

en este tipo de violencia, pudo obtener los siguientes datos a nivel nacional, referente al proceso de atención por parte de entidades tanto el Gobierno de Ecuador como la sociedad civil implementaron diversas líneas de ayuda para brindar atención a casos de agresión de género.

Estas incluyen:

1. **ECU 911:** Aplicación y línea de emergencia destinada a la presentación de denuncias en situaciones de agresión intrafamiliar. Esta línea fue de vital importancia para asegurar la protección de aquellos que padecieron en silencio. Línea 0-DELITO: Opción 4 específicamente orientada a denuncias vinculadas a casos de agresión de género, proporcionando el apoyo y la orientación necesaria para tales delitos.
2. **Línea 911:** se contó con un mayor número de psicólogos capacitados para proporcionar atención emocional inmediata para toda la población que se comunican en busca de asistencia y apoyo emocional durante el periodo de pandemia.
3. **Servicios de Protección Integral (SPI):** Los servicios fueron ofrecidos por la Secretaría de Derechos Humanos mediante líneas telefónicas específicas, con el objetivo de proporcionar apoyo psicológico y social a quienes han sufrido violencia en el hogar. Se buscó otorgar una ayuda completa que incluya orientación y asistencia especializada. Se establecieron protocolos de comunicación y atención para mejorar los mecanismos de intervención a la situación de agresión de género en el contexto de la crisis sanitaria. Se notará un significativo aumento en la cantidad de reportes recibidos vinculados con violencia de género en las semanas iniciales del aislamiento:
  1. **La Defensoría Pública,** ha registrado 1,695 acciones vinculadas a incidentes de violencia

en el hogar en las primeras tres semanas transcurridas en el tiempo de aislamiento. De las estadísticas mencionadas, se ha proporcionado atención a 358 casos, asegurando así el respaldo y la ayuda necesaria para las personas afectadas en ese momento de dificultad y crisis.

2. **ECU:** reporto un incremento considerable en el volumen de llamadas entrantes durante los primeros quince días de la emergencia sanitaria; sin embargo, lamentablemente, los datos precisos no se especifican en el sistema. Este incremento en las denuncias refleja la violencia que se presenta principalmente en el entorno doméstico y fue llevada a cabo por individuos cercanos a los afectados, lo que se ha acentuado durante el periodo de aislamiento.
3. La emergencia del COVID-19 generó un incremento en la violencia contra las mujeres, sobre todo en el entorno doméstico. Los datos muestran un crecimiento preocupante en múltiples áreas:

**Denuncias de Agresión de Género:** A lo largo del tiempo en que ocurrió la emergencia sanitaria, se observó una significativa reducción del 12 % en los reportes oficiales sobre violencia de género. Esta disminución se atribuye principalmente a las restricciones de movilidad establecidas por las autoridades, junto con el temor generalizado entre las víctimas de enfrentar consecuencias graves. La combinación de estos factores creó una atmósfera de mutismo que afectó gravemente la habilidad de las mujeres para denunciar los maltratos que sufrían.

**Impacto en los Servicios:** Los hogares de apoyo, que brindaron ayuda emocional y física

a quienes lo necesitaban, junto con la atención a estas personas, han sufrido reducciones en sus fondos lo que ha impactado de manera significativa su deseo de proporcionar el apoyo adecuado a quienes pedían ayuda, afectando de manera desfavorable la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos.

**Feminicidios y Agresión Doméstica:** Aunque no se presentan cifras exactas de feminicidios, se ha documentado un alarmante aumento en la agresión intrafamiliar durante el confinamiento.

#### **1.9.4 Impacto diferenciado en féminas migrantes**

Las mujeres migrantes en Ibarra sufrieron un aumento en su vulnerabilidad a causa de la pandemia. La inestabilidad en el empleo, la marginación y la falta de oportunidades para acceder a empleos justos se volvieron más severas, impactando en particular aquellas que estaban embarazadas y las que se hallaban en situación irregular. Estas condiciones no solo limitaron su autonomía económica, sino que también las expusieron a mayores riesgos de agresión y explotación (Suarez, 2023).

## **CAPÍTULO II. Marco Metodológico.**

### **2.1. Diseño de investigación**

Método cuantitativo: Se usa este enfoque metodológico para hacer referencia a encontrar un índice, cantidad o valor (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2020); para la presente investigación es referente a la agresión que ha sucedido en la ciudad de Ibarra en el año 2020.

#### **2.1.1 Tipo de la investigación**

Este estudio adopta un enfoque metodológico mixto, donde los datos se recolectan con datos cuantitativos (tablas de datos), y análisis de datos cualitativos (características). Integrandos estos dos tipos de análisis, la información para determinar el índice de agresión contra la fémina y su repercusión en el derecho a la integridad en la ciudad de Ibarra en el año 2020, podrá ser expuesta (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2020).

### **2.2 Nivel de la investigación**

Para llevar a cabo eficientemente el procedimiento de indagación científica, se utilizaron diferentes fases o niveles de campo.

- Descriptiva: Estudiar la condición actual de los colectivos sociales y su ambiente, sobre elementos jurídicos relacionados con esta temática.

Como método secundario se tomó en consideración datos bibliográficos que me ayudaron a condensar información.

- De campo: Aplicación de herramientas para identificar el problema.

### **2.3. Fases del estudio**

**Fase 1.** Se inicia la construcción del marco teórico a través de la recopilación de información documental, la cual servirá como base fundamental para la investigación.

**Fase 2.** Recopilación de datos de normativa y relación de normativa de acuerdo a los elementos de estudio.

**Fase 3.** Una vez recopilada toda la información mediante los procesos mencionados, se continúa con la siguiente etapa que es hacer una relación entre los hechos facticos, los factores encontrados y la normativa

**Fase 4.** Información de verificación de campo

### **2.4. Métodos y herramientas para la obtención de datos.**

La observación puede ser directa y sencilla, donde se percibe espontáneamente nuestro entorno, o dirigida, enfocada especialmente en un problema de interés concreto.

La descripción: hace referencia a la forma de describir, narrar o enumerar los hechos; es una etapa fundamental dentro del proceso de observación, pues implica la interpretación y explicación de lo que se percibe.

La Técnica que se utilizarán serán:

- Encuestas.
- Normativas y Leyes.

Así como otros métodos técnicos e informativos que pueden y deben contribuir al logro del objetivo.

## **2.5. Población y Muestra**

### ***2.5.1 Población***

El estudio se desarrolla en la ciudad Blanca de San Miguel de Ibarra, respaldada por la Fiscalía del Estado, que, gracias a su colaboración, se logra recopilar los datos sobre féminas que son víctimas de agresión contra las féminas.

Se considera como población a 15 féminas que presentaron una denuncia por agresión en el año 2020 ante la Fiscalía perteneciente a diferentes estratos sociales con el objetivo de establecer un contraste en relación con la violencia, de igual forma, la encuesta realiza de manera anónima, ya que las víctimas no desean ser identificadas.

#### ***2.5.1.1 Delimitación de la población***

Una vez escogida la muestra, se determina la selección de la población con base en el porcentaje significativo de denuncias que se presentan a diario en la Unidad Judicial de Agresión contra la Mujeres y la Familia.

Del mismo modo, fue posible rescatar que, de 144.067 ciudadanos Ibarreños, las cuales 72,056 son féminas y un total de 1200 féminas del cantón Ibarra presentaron denuncias de agresión de género, durante los meses de enero a septiembre del año 2020, por lo tanto, de esto se indicó las quince féminas para poder ser encuestadas en referencia al tema (TORRE, 2012).

### ***2.5.2 Muestra***

Se implementó un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de 5%. En este análisis se consideraron un total de 60 denuncias, de las cuales

se tomó a 15 personas para ser encuestadas.

$$n = (Z^2 * p * q * N) / [d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q]$$

Concepto	Símbolo / Valor	Descripción
Tamaño total de la población	N = 1200	Número total de individuos de interés.
Nivel de confianza (95%)	Za = 1,96	Valor Z para un nivel de confianza del 95%.
Proporción esperada	p = 0,05	Proporción estimada de interés (5%).
Complemento de la proporción	q = 0,95	Proporción complementaria (1 - p).
Precisión o margen de error	d = 0,04	Precisión deseada para el estudio (4%).
Tamaño calculado de muestra	n = 219	Tamaño necesario según la fórmula.
Número real de encuestadas	n = 15	Número real de féminas encuestadas en la investigación.

En este estudio, se incorporaron:

- Fémias de 15 a 30 años de edad
- Fémias que acudieron a denunciar a su agresor

## 2.6. Descripción de datos

Durante la recopilación de datos, se permitió conocer la información de las fichas de denuncia de féminas por agresión de género, que corresponde al año 2020. No se determinó un orden para el levantamiento de información, pero si quienes cumplían los criterios de inclusión. Dando lugar a una base de datos que reflejan el índice.

A través de las encuestas dirigidas y realizadas a las féminas que han sido afectadas por situaciones de violencia, de la ciudad de Ibarra, se tabuló las respectivas respuestas y se procedió a la elaboración de tablas y gráficos estadísticos.

### CAPITULO III. Análisis e interpretación de los resultados

Para el desarrollo del análisis de resultados se implicó una evaluación cuantitativa de cada uno, derivados de las opiniones expresadas por los encuestados, permitiendo así, analizar desde el enfoque jurídico, y medir los valores que arrojan en porcentajes.

#### 3.1. Tabulación de la información.

##### *Pregunta 1*

*Tabla 1*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>1.</i>	<i>¿Durante el confinamiento del 2020 experimento algún tipo de agresión dentro de su hogar?</i>	<i>Psicológica</i>	<i>67</i>	<i>67%</i>
		<i>Física</i>	<i>24</i>	<i>24%</i>
		<i>Sexual</i>	<i>9</i>	<i>9%</i>
		<i>TOTAL:</i>	<i>100</i>	<i>100</i>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

Al realizar el análisis, se evidencia que durante el confinamiento las mujeres presenciaron o fueron objeto de diversas formas de violencia. Es el caso de la violencia psicológica que se muestra como la más frecuente con un sesenta y seis por ciento (67%), seguida de la violencia física con un veinticuatro por ciento (24%), y por último la violencia sexual con un nueve por ciento (9%). Es evidente que en la ley orgánica integral que versa sobre la prevención y la

erradicación de la violencia contra las mujeres, se señalan los tipos de violencia que infringen los derechos de las mujeres. Con relación a la violencia psicológica, sabemos que se componen de amenazas, humillaciones, chantajes y de una serie de conductas perjudiciales que dañan la salud psíquica de las víctimas; esto se refleja en que, en la ciudad de Ibarra, un sesenta y siete por ciento (67%) de mujeres sufren este tipo de violencia.

De igual manera, el hecho de que las féminas que fueron encuestadas, han presenciado alguna forma de violencia, revela la profunda y sistemática gravedad de la agresión de género en confinamiento. Es por eso que la exigencia urgente de reforzar el marco de protección existente de víctimas, igual forma incrementar el acceso a la justicia especializada.

### ***Pregunta 2***

*Tabla 2.*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<b>2.</b>	<i>¿Recibió información sobre canales de ayuda para féminas víctimas de agresión durante el confinamiento?</i>	<b><i>Si, por redes sociales</i></b>	<b>83</b>	<b>83%</b>
		<b><i>No recibí ninguna información</i></b>	<b>17</b>	<b>17%</b>
		<b><i>TOTAL:</i></b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

La mayoría de féminas encuestadas, indican que el ochenta y tres por ciento (83%)

de fémininas ha accedido a información mediante redes sociales que este refleja una respuesta social e institucional, parcialmente efectiva ya que mediante redes sociales se llevó a conocer medios, por los cuales una persona que se encuentra en situación de violencia, puede realizar denuncias mediante la página web o también, se implementaron líneas de asistencia a las personas afectadas que sufrieron este tipo de violencia.

Por otro lado, el diecisiete por ciento (17%) de fémininas no tuvieron ninguna información, por lo cual representa una omisión grave como en políticas públicas de comunicación de riesgo y protección, por lo cual este puede llevar a una revictimización y a la desprotección legal y también la falta de acceso judicial. Las víctimas que no recibieron este tipo de información consideran que afectó negativamente a muchas fémininas que pasaron por esa situación difícil, a las cuales no sabían a qué recurso acudir.

### ***Pregunta 3***

*Tabla 3*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
3.	<i>¿Le preocupó que al denunciar pudiera poner en riesgo su salud o la de su familia?</i>	<i>Si</i>	<b>69</b>	<b>69%</b>
		<i>No</i>	<b>31</b>	<b>31%</b>
		<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

Se puede observar que el resultado de la muestra el sesenta y nueve por ciento (69%) de

féminas que fueron víctimas de violencia, temieron, denunciar por miedo a poner en riesgo su salud o la de su familia, por lo que este dato refleja un grave falla del Estado en garantizar entornos seguros para denunciar, especialmente durante el confinamiento es así que el derecho a acceder a la justicia sin temor, está protegida por nuestra constitución del Ecuador, tal como en el artículo 76 y 78, y también en la ley orgánica para prevenir la agresión contra la féminas en sus artículos 8 y 38, es así que el temor a represalias o contagios durante la pandemia indica que no se ofrecieron medidas de protección eficaces lo que pudo haber llevado a muchas víctimas a guardar silencio.

Por otra parte, el treinta y un por ciento (31%) de féminas que no sintieron ese riesgo, se podría evidenciar que algunas féminas sí accedieron a canales de ayuda de sus seguros o contar con medidas adecuadas de protección. Esto demuestra que existe buenas prácticas, pero son insuficientes y no generalizadas.

#### ***Pregunta 4***

*Tabla 4*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
4.	<i>¿Convivían menores de edad con usted mientras ocurría la violencia?</i>	<i>Si</i>	<b>76</b>	<b>67%</b>
		<i>No</i>	<b>24</b>	<b>24%</b>
		<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

Según el gráfico, se puede notar que el sesenta y siete por ciento (67%) de las mujeres encuestadas informaron vivir con niños cuando presenciaron violencia. Legalmente, esto plantea problemas significativos considerando el principio del “mejor interés del niño”, un principio que está consagrado en la convención sobre los derechos del niño en el artículo 13, y también en el artículo 44 de la Constitución de Ecuador que establece que en todas las decisiones que conciernen a niños y adolescentes, la máxima prioridad debe ser su mejor interés. Por lo tanto, exponer a los niños a un entorno donde están sometidos a la violencia constituye agresión psicológica o emocional.

Asimismo, el veinticuatro por ciento (24%) de las féminas que sufrieron algún tipo de violencia, no convivían con menores de edad, pero no elimina la gravedad del hecho ni reduce la responsabilidad del Estado, por lo que modifica el enfoque de la intervención estatal, ya que no se activa directamente principios de protección reforzada, niños y adolescentes Aquí el eje se centra más en la protección directa de la féminas o personas agredidas sin medidas específica para menores.

### ***Pregunta 5***

*Tabla 5*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
5.	<i>¿Pudo acceder a apoyo psicológico o legal durante</i>	<i>Si</i>	<b>52</b>	<b>52%</b>
		<i>No</i>	<b>48</b>	<b>48%</b>

	<i>ese tiempo?</i>	<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
--	--------------------	---------------	------------	------------

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

De acuerdo al cuadro, se puede evidenciar que durante el confinamiento en el año 2020, el cuarenta y ocho por ciento (48%) de féminas no pudo acceder a un apoyo psicológico ni mucho menos legal, mientras que por otro lado el cincuenta y dos por ciento (52%) de féminas, si lo hizo este dato tiene una alta, implicación jurídica y social que se deben analizar, ya que de acuerdo a la Constitución, en su artículo 75 y 32 garantiza el derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como el derecho a recibir atención integral en el ámbito de salud, que también abarca la salud mental.

Hay que recalcar que el cuarenta y ocho por ciento (48%) de féminas que no contaron con apoyo psicológico, representa una falla estructural sobre el sistema de garantías de derecho, por su parte, las que sí tuvieron la oportunidad de acceder a un apoyo psicológico indica que, si existen mecanismos disponibles, aunque posiblemente Limitados, por lo que se surge la necesidad reanimar, cobertura, calidad y difusión.

### ***Pregunta 6***

*Tabla 6*

		<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>6.</b>	<i>¿Cree que el sistema de justicia si ampara o ayuda a</i>	<b>Si</b>	<b>63</b>	<b>63%</b>
		<b>No</b>	<b>37</b>	<b>37%</b>

	<i>las fémininas en condiciones de violencia?</i>	<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
--	---	---------------	------------	------------

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

En la encuesta planteada, se puede observar que la sesenta y tres por ciento (63%) del sistema de justicia, si ampara o ayuda a las fémininas en condiciones de violencia, mientras que por otro lado el treinta y siete por ciento (37%), no confía en dicho sistema Este detalle, aunque se puede considerar relativamente positiva. En relación a otros factores, se puede evidenciar desafíos estructurales importantes en la admisión de justicia, con perspectiva de género.

En esta pregunta se revela una alta división en la percepción ciudadana acerca de la justicia, en casos de que alguien haya sufrido agresión de género, así también existe una mayoría que confía con plenitud en el sistema, la presencia del treinta y siete por ciento (37%), sienten que no son amparadas, por lo que implica una deuda importante del Estado en garantizar confianza, accesibilidad y como también reparación efectiva.

### ***Pregunta 7***

*Tabla 7*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
7.	<i>¿Conoció a otras fémininas en su comunidad que también sufrieron agresión durante el</i>	<b>Si</b>	<b>43</b>	<b>43%</b>
		<b>No</b>	<b>57</b>	<b>57%</b>
		<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

	<i>confinamiento?</i>			
--	-----------------------	--	--	--

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

Se indica que el cuarenta y cuatro por ciento (43%) de las féminas encuestadas, si conocieron a otras féminas que fueron víctimas de agresión durante el confinamiento en el periodo 2020, por lo que se rebelde que la agresión de género no fue un hecho aislado, sino un fenómeno sin temático y extendido en las comunidades al igual este dato respalda lo que ha señalado organismos internacionales que indica que las emergencias como la pandemia, intensifican, factores de riesgo para las féminas

Por otro lado, el cincuenta y siete por ciento (57%) de féminas dijeron que no conocen a otras víctimas, esto podría explicarse por el aislamiento físico y el silencio forzado que caracterizan muchas relaciones abusivas l lo que invisibilidad aún más la problemática

### ***Pregunta 8***

*Tabla 8*

		<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
8.	<i>¿Cree usted que las medidas de confinamiento aumentaron el riesgo de agresión para las féminas?</i>	<i>Si</i>	<b>84</b>	<b>84%</b>
		<i>No</i>	<b>16</b>	<b>16%</b>
		<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

En el cuadro se puede evidenciar que el ochenta y cuatro por ciento (84%) de las féminas encuestadas, consideran que las disposiciones de aislamiento sí, aumentó la posibilidad de agresión contra la féminas, por lo que se evidencia una alta percepción social del confinamiento, como un factor agravante en relación de agresión de género, por otro lado esta percepción desde un Marco legal se vincula con el derecho fundamental de las féminas a vivir sin ser sometidas a violencia, que está reconocida en la Constitución del Ecuador en sus artículos 66, 35 y 78, asimismo en La Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Agresión Contra La Féminas por la que menciona que se debe reconocer que la agresión de género se puede intensificar en varias situaciones como de crisis o encierro, y el Estado está obligado a promulgar políticas integrales que garanticen la prevención y protección.

Así mismo el dieciséis por ciento (16%) de féminas que consideran lo contrario, se puede interpretar desde diferentes ángulos, como puede ser la falta en relación con la problemática de la agresión de género o también bajo una perspectiva jurídica y de derechos humanos, por lo que identifica la respuesta que el dieciséis por ciento (16%) no invalida la realidad ni el riesgo de la agresión en confinamiento.

### ***Pregunta 9***

*Tabla 9*

	<i>¿Pudo acceder a medidas de</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>9.</i>	<i>protección emitidas por un</i>	<i>Si</i>	<i>93</i>	<i>93%</i>

<i>juez después de presentar la denuncia e indicar el proceso?</i>	<b>No</b>	<b>7</b>	<b>7%</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Nota:** Resultados acerca de las veces que ha presentado denuncias contra parejas por actos violentos

Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

De acuerdo a la pregunta, se puede evidenciar que el 93% de féminas, si pudieron acceder a las medidas de protección que se emitieron por un juez, por lo que indica una respuesta institucional, generalmente positiva ya accesible frente a la situaciones de agresión vulnerabilidad, por otra parte, sólo el siete por ciento (7%) de féminas no logró acceder a estas medidas. Está claro que el porcentaje es demasiado bajo, por lo que representa una preocupación y que incluso un pequeño grupo sin protección puede estar en riesgo. Estos datos podrían reflejar en el sistema judicial, ya que está funcionando de manera eficiente, en cuanto se trata de la emisión de medidas de protección, sin embargo es necesario conocer más detalles sobre los tiempos de respuesta, calidad de protección, brindada, o como también permanencia de las medidas para tener un panorama completo.

### ***Pregunta 10***

*Tabla 10*

		<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>10.</b>	<i>¿Conoce usted sus derechos como víctima de violencia?</i>	<b>Si</b>	<b>44</b>	<b>44%</b>
		<b>No</b>	<b>56</b>	<b>56%</b>

		<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
--	--	---------------	------------	------------

**Nota:** Resultados acerca de si la población en general está al tanto de que se castiga con la privación de libertad la agresión contra las féminas  
 Elaborado por: Melany Daniela Becerra Herrería

Al analizar el cuadro podemos llegar a la conclusión que el cincuenta y seis por ciento (56%) de féminas manifiestan no conocer sus debidos derechos como víctimas de violencia, es por eso que este dato es altamente preocupante, ya que refleja una carencia significativa en procesos de educación ciudadana y difusión de derechos esto además se puede ser vinculado a falta de campañas de información por parte del Estado y la sociedad civil, de igual forma limitado, acceso a medios de comunicación, especialmente en zonas rurales y vulnerables. La ausencia de conocimiento impide que las féminas que han sido víctimas de violencia, puedan identificar cuando están siendo violentadas reconocer las diversas formas de violencia, entre ellas la física, psicológica, sexual y patrimonial y así acudir a los mecanismos de protección que ofrece la ley.

Por otra parte, el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de féminas indica que si conocen sus derechos, lo cual es un lado positivo pero insuficiente este grupo tiene acceso a información a través de campañas públicas o instituciones educativas o por último redes de apoyo o experiencias personales, sin embargo, es necesario cuestionar la profundidad de ese conocimiento, indicando que tienen derechos, no implica necesariamente conocer cuáles son o cómo ejercerlo en algunos casos, las personas que creen que sólo la agresiones físicas son violencia, sin haber sabido otras formas de violencia, incluyendo la económica o simbólica.

### **3.2. Discusión**

A través de la realización de entrevistas individuales a féminas de diferentes edades en nuestra sociedad, con la finalidad de alizar la existencia o antecedentes de agresión en el ámbito familiar, se interpreta lo siguiente:

Según los resultados derivados de la muestra se notó que un 70% de este grupo se clasifica como féminas que han enfrentado en algún momento de sus vidas algún tipo de violencia, en particular, en el ámbito doméstico.

Estos datos nos proporcionan una comprensión de que, en nuestra ciudad, más del 50% de la población femenina ha experimentado o está experimentando violencia, ya que sugiere que, a pesar de encontrarnos en el siglo XXI, persisten patrones del pasado la estructura patriarcal que ha alimentado la agresión de género continúa manifestándose en la sociedad actual, lo cual subestiman a la féminas en comparación con el hombre, simplemente por ser féminas, indicando que el derecho a la integridad se vulnera en muchos casos y no son respetados por lo que, el abuso físico y psicológico constituye las manifestaciones más comunes de agresión sufrida por las féminas.

La violencia física conlleva de inmediato a la violencia psicológica, los golpes y empujones que ocurren en esos enfrentamientos suelen ir acompañados de ofensas verbales que causan serios problemas en la salud emocional de las mujeres. Este acontecimiento también afecta a quienes hacen presencia y visualizan la agresión, como los hijos, lo que resalta la seriedad de la situación. Además, por las restricciones impuestas debido a las acciones del alcalde de Ibarra, un gran número de víctimas se encontraron incapaces de salir, teniendo que

compartir su vida diaria con sus victimarios. También, se proporcionaron múltiples recursos de ayuda, como el servicio de emergencias 9-1-1, que registró un gran número de llamadas relacionadas con agresiones físicas, emocionales y sexuales. De igual forma, se activaron servicios de resguardo destinados a cuidar a las víctimas producto de agresiones, junto con la intervención de la Defensoría Pública, que brindó asistencia legal en 358 casos, garantizando así el acceso real a la justicia y el apoyo jurídico necesario.

Aquellas mujeres que experimentaron ataques pudieron contar con apoyo psicológico y asesoría legal, tal como lo señala la Constitución en los artículos 75 y 32, que establece la igualdad y la no discriminación. Del mismo modo, se garantiza el acceso a atención integral en cuestiones de salud, lo que incluye la salud mental, considerándola un aspecto fundamental para la recuperación y la protección de la vida de las víctimas.

En materia jurisdiccional, estos derechos implican la obligación del Estado y de las autoridades locales de garantizar mecanismos efectivos y accesibles que permitan a las víctimas denunciar, recibir protección y obtener una respuesta judicial pronta, efectiva y con perspectiva de género, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las leyes especiales en materia de agresión contra la féminas y grupos vulnerables.

Como último punto, se subrayó que las féminas constituyen las principales víctimas de agresión de género, la cual representa una agresión del derecho a la no discriminación. A lo largo de la historia, se ha evidenciado que el género masculino ha buscado subordinar el femenino, lo cual se refleja en el ámbito doméstico es así que existe una elevada tasa de agresión en la ciudad de Ibarra y no se hace respetar los derechos a la integridad, a una vida digna, derecho a la igualdad, al derecho al libre desarrollo de la féminas, incluso se pudo evidenciar que la mayoría

que han sido víctimas, las mismas desconocen totalmente sus derechos, en el contexto familiar e incluso en el entorno laboral, existe agresión y no ha sido tomada importancia. Esto ocurre por la ausencia de valoración respecto a la relevancia de las féminas como pilar esencial para la constitución del núcleo familiar y en la construcción de nuevas generaciones.

Sin embargo, la rigidez del proceso de enjuiciamiento y penalización de los delitos de agresión intrafamiliar ha obstaculizado la restauración efectiva del bienestar emocional, físico, psicológico, sexual, de todas las féminas que han sufrido algún tipo de agresión. En consecuencia, la impunidad en estos casos se presenta como un claro indicador de un riesgo significativo de enfrentar nuevas agresiones.

## **CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones**

### **4.1. Conclusiones**

- Como he observado y analizado a lo largo de la investigación y de acuerdo al objetivo general del mismo, se concluye que las manifestaciones de agresión más comunes contra las mujeres en la ciudad de Ibarra, y por las denuncias puestas en el año 2020 en la fiscalía, son de forma física, psicología, sexual y patrimonial cada una con impactos devastadores en la vida de las víctimas. Se ha demostrado que la agresión hacia las mujeres constituye una problemática social de gran magnitud y extendido que impacta significativamente en sus vidas, este fenómeno constituye un obstáculo para alcanzar la equidad, el progreso y la estabilidad a escala global, ya que las víctimas han quedado con repercusiones y con miedo a sus agresores lo que indica una necesidad urgente de intervención y rehabilitación en estas áreas.

- Además, la repercusión en el derecho a la integridad por agresión contra las mujeres afecta de manera significativa y destructiva su derecho a la integridad física, psicológica y emocional. Estos actos violentos producen no solo daños inmediatos en el aspecto físico, sino que también resultan en repercusiones prolongadas que impactan la autoestima, el bienestar emocional y la habilidad para involucrarse y relacionarse completamente en los grupos sociales. La vulneración de este derecho esencial perpetúa ciclos de agresión y desigualdad, resaltando la necesidad apremiante de implementar políticas efectivas, educación y apoyo integral para proteger y recuperar la dignidad de las mujeres afectadas producto de este tipo de violencia.

- El índice de agresión el año 2020 en la ciudad de Ibarra, fue más del setenta por ciento (70%) que experimentaron un incremento notable, esto se debió por factores como la crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las restricciones asociados al confinamiento por lo que la tensión social, el aislamiento y las dificultades económicas contribuyeron a un incremento en los niveles de agresión doméstica y de género, dentro de este grupo, se identificó que los agresores emplearon laceraciones físicas, otras maneras de violencia, siendo los celos, el alcoholismo, la infidelidad y otras causas los desencadenantes más comunes de la violencia.

#### **4.2. Recomendaciones.**

- La violencia contra las mujeres se origina a partir de la discriminación, desigualdad y su condición de subordinación. Es responsabilidad del Estado cumplir, fomentar, proteger y respetar todos los derechos humanos, en particular, el de contar con una vida sin agresiones y sin discriminación. En razón de esto, se describe que el Estado debe garantizar no solo la protección y el respeto de las libertades fundamentales, sino también la información sobre sus derechos, la posibilidad de reclamarlos en forma oportuna y la eliminación de toda norma legal discriminatoria; además de promover la evolución integral de todas las leyes y políticas públicas orientadas a la promoción de estos derechos.

- Este método debería actuar como la guía fundamental destinada a erradicar las manifestaciones de discriminación y actos de violencia evidentes. Así, para alcanzar un verdadero y efectivo equilibrio entre todas las personas, estos acontecimientos tendrán como objetivo principal fomentar la igualdad de género y la protección a las mujeres. En tal sentido, el compromiso de la Academia y de toda la comunidad se concentra específicamente en el ámbito rural, que presenta una mayor frecuencia de situaciones de violencia. Finalmente, el Consejo Judicial monitoreará los incidentes de agresión de naturaleza de género y, a través de asociaciones estratégicas con el Ministerio de Salud, proporcionará la asistencia necesaria a la

víctima y su familia.

- Como último punto se recomienda que los profesionales del sistema de justicia se mantengan actualizados mediante la revisión constante de los datos estadísticos proporcionados por las entidades públicas sobre las denuncias relacionadas con la agresión hacia las féminas durante el año 2020. Esto permitirá identificar las necesidades específicas respecto a la salvaguardar de los derechos y garantías de cada víctima.

## Bibliografía

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Se reconoce y garantiza a las personas.*

De la Torre, D. (2022). Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana: Realidades durante el estado de excepción por la pandemia Covid-19, en el cantón Ibarra. *Universidad Técnica del Norte*, 1-278. doi:<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11918>

Defensoría del Pueblo de Ecuador . (12 de junio de 2020). *Cuestionario: COVID-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres.* Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2645/1/PE-131-DPE-2020.pdf>

Espinoza, S. C. (2022). Violencia de género y doméstica durante la pandemia COVID-19 en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(3), 68-81. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9001892>

Estévez, D. (2023). Análisis jurídico sobre la diligencia debida en delitos de violencia psicológica contra la mujer en el periodo de confinamiento marzo-junio 2020. *Pontifica Universidad Católica de Ecuador*, 1-76. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/88ea99a5-ad3f-421b-8feb-3d13ccb6b954/content>

Flores, J. (2024). La violencia intrafamiliar en la ciudad de Ibarra: análisis comparativo de los contextos pre pandemia y durante la pandemia (años 2019 y 2020). *Pontifica Universidad*

*Católica de Ecuador*, 1-70. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42908>

FM Ritmo. (09 de abril de 2021). *En Ibarra, el COE cantonal adopta nuevas medidas de restricción a partir del lunes 12 de abril*. Obtenido de FM Ritmo 103.5: <https://www.fmritmoibarra.com/2021/04/09/en-ibarra-el-coe-cantonal-adopta-nuevas-medidas-de-restriccion-a-partir-del-lunes-12-de-abril/>

GAD-I. (13 de marzo de 2020). *Alcaldesa de Ibarra activa COE cantonal por emergencia sanitaria en el país*. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra: <https://www.ibarra.gob.ec/site/2020/03/alcaldesa-de-ibarra-activa-coe-cantonal-por-emergencia-sanitaria-en-el-pais/>

GAD-II. (09 de Abril de 2020). *Sesión Extraordinaria del Ilustre Consejo Municipal de Ibarra*. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra: <https://www.ibarra.gob.ec/site/docs/lotaip2020/04abril/s/ACTA09DEL09DEABRILDEL2020.pdf>

GAD-III. (11 de mayo de 2020). *Ordenanzas que regulan las directrices de carácter urgente para el cambio de medidas de aislamiento social por distanciamiento social (semaforización) en el cantón de San Miguel de Ibarra, a fin de prevenir y mitigar la propagación de coronavirus*. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado: <https://www.ibarra.gob.ec/site/docs/repositorio/ORDENANZA%20QUE%20REGULA%20LAS%20DIRECTRICES%20DE%20CAR%20C3%81CTER%20URGENTE%20PARA%20EL%20CAMBIO%20DE%20MEDIDAS%20DE%20AISLAMIENTO%20SO>

CIAL%20POR%20DISTANCIAMIENTO%20SOCIAL%20(SEMAFORIZACI%3%  
93N)%20EN%20EL%

GAD-IV. (12 de marzo de 2020). *Resolución del COE Cantonal, para mitigar contagio del Coronavirus*. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado: <https://www.ibarra.gob.ec/site/2020/03/medidas-de-prevencion-para-evitar-la-propagacion-del-virus/>

Genero, C. N. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA*. Quito.

Gobernación de Imbabura. (11 de Junio de 2021). *COE provincial de Imbabura solicitó a las autoridades cantonales reforzar los controles para evitar la propagación de la covid-19*. Obtenido de <https://gobnacionimbabura.gob.ec/coe-provincial-de-imbabura-solicito-a-las-autoridades-cantonales-reforzar-los-controles-para-evitar-la-propagacion-de-la-covid-19/>

Humanos, C. I. (1969). *Corte Interamericana de los Derechos Humanos*.

La Hora. (21 de mayo de 2021). Ibarra restringe horarios de funcionamiento y movilidad. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/ibarra-restringe-horarios-de-funcionamiento-y-movilidad/>

La Hora. (18 de octubre de 2022). De 8 a 10 casos de violencia de género se reportan a diario en Imbabura. *La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/ibarra-mayor-violencia-genero-imbabura/>

Laclé, C. O. (2011). *Femicidio en Ecuador*.

Larrosa, M. P. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*.

Leguizamo, M. P. (2018). *la reparacion integral de la victima en el delito de violencia fisica contra la mujer y la familia y su relacion con la violenica de genero*. Cuenca.

MACAS, M. A. (2024). *ANALIZAR LA RELACIÓN QUE TIENE EL NIVEL SOCIOECONÓMICO SOBRE*. Quito.

Macías, M. J. (2024). *el Estado ecuatoriano frente al caso de María Belén Bernal*. Quito.

Maddaleno, J. S.-A. (2003). *salud sexual y desarrollo de adolescentey jovenes en las americas*.

Maldonado. (2018). *La defensoria el pueblo*. Obtenido de La defensoria el pueblo.

Maricielo, O. E. (2022). *REVISIÓN TEÓRICA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. Chiclayo.

MARISEL, R. B. (2024). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO*. Riobamba.

Maritan, G. G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.

Mujer, L. C. (2005).

mujeres, l. o. (2018). *Derechos de las mujeres*.

mujeres, l. o. (2018). *Derechos de las mujeres* .

Mujeres, L. O. (05 de febrero de 2018). Ley Organica para la Prevencion y Erradicacion de la Violencia de Genero Contras las Mujeres. *Ley Organica para la Prevencion y*

*Erradicacion de la Violencia de Genero Contras las Mujeres.* Quito, Pichincha, Ecuador.

NancyCeciliaChamba-Parra. (2020).

ONU Mujeres Ecuador. (4 de octubre de 2022). *ONU Mujeres Ecuador*. Obtenido de ONU Mujeres Ecuador: <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales>

ONU MUJERES ECUADOR. (s.f.). *ONU MUJERES ECUADOR*. Obtenido de ONU MUJERES ECUADOR: <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

Organizacion Mundial de la Salud. (2021). *Organizacion Mundial de la Salud*. Obtenido de Organizacion Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Penal, C. O. (2014). *victima*.

Penal, C. O. (2014). *Victima*.

Pérez, S. M. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta medica espirituana*.

Pueblo, D. d. (s.f.). *Eje deercho a la vida e integridad personal*.

RIVAS, A. R. (2025). *LA PERSONALIDAD PRETÉRITA TRASCENDENTE Y SU PROTECCIÓN EN ESPAÑA*. La Libertad.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.

Ruiz, M. D. (junio de 2024). *Nullius*. Obtenido de Nullius:  
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/6573>

Suarez, A. (2023). Precarización laboral de mujeres migrantes en la ciudad de Ibarra, parroquia el Sagrario en el periodo 2017 - 2021. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador*, 1-65. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19003/2/TFLACSO-2023ARST.pdf>

TORRE, R. P. (2012). *La Constitucionalización del derecho penal en el Ecuador*. Quito.